SE SUSCRIBE

En Madrid en lel despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas

En provincias en todas las Admin straciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS IS-LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un año.... 22

ULTRAMAR.... Por tres meses. 9

Extranjero... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado,

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) S. M. el Rey su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en Ávila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha resuelto salir de Ávila con su Real familia á las ocho y media de la mañana de hoy, deteniéndose algunas horas en el Real Sitio de San Lorenzo. SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas sus augustas Hijas continuarán directamente á esta capital, donde llegarán á las doce del dia. La entrada en esta corte de Sus Majestades y de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias tendrá lugar á las seis y media de la tarde.

- ROYERO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS. De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador Capitan general de la isla de Cuba ha hecho el Teniente General D. Francisco Lersundi; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Avila á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ALEJANDRO CASTRO.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General Don Joaquin del Manzano y Manzano, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Mi-

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Dado en Avila á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ALEJANDRO CASTRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y Sanidad. - Seccion 1. - Negociado 1.

Atendiendo á la conveniencia de normalizar las diferentes disposiciones que se han dictado hasta la fecha sobre incompatibilidad del cargo de Médicodirector de baños y aguas minerales con cualquier otro destino ó cargo público; y habiendo oido al Consejo de Sanidad del Reino con objeto de determinar los casos de incompatibilidad de que tratan las Reales órdenes de 3 de Junio de 1846, 10 de Julio de 1858 y 1.º de Mayo del corriente año; S. M., de acuerdo con lo consultado por aquella corporacion, y á fin de que sirva de jurisprudencia para lo sucesivo, se ha servido resolver:

1.º Que el cargo de Médico-director propietario con sueldo es incompatible con todo otro destino remunerado por el Estado, provincia ó Municipio.

Y 2.º Que el cargo de Médico-Director interino sin sueldo es compatible con todo otro destino del Estado, provincia ó Municipio, siempre que el agraciado pueda desempeñarle cumplidamente sin desatender ninguna de sus dobles obligaciones, y siempre que este doble cargo se preste en un mismo distrito municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.

GONZALEZ BRABO. Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion local. - Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial, por el que se acordó se formase uno para conseguir el alivio de las diferentes contribuciones del Estado, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Varios particulares dirigieron á la Diputacion provincial de Madrid ciertas solicitudes á fin de obtener rebaja en las contribuciones que satisfacen, y en consecuencia acordó dicho cuerno instruir un expediente informativo acerca de la imposicion y cobro de las contribuciones generales del Estado, con el objeto de proporcionarse datos para realizar el propósito que concibió de gestionar oportunamente con el Gobierno de S. M. para obtener el alivio á que aspiran los interesados.

El Gobernador de la provincia suspendió este acuerdo, en uso de sus facultades, por considerar que la Diputacion provincial no pudo tomarlo, segun lo

dispuesto en el art. 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y en Real órden de 25 de igual mes de 1865 se pidió informe sobre el particular á la Seccion; mas como no se hallase entre los antecedentes remitidos el referido acuerdo, se solicitó su envío en 6 de Octubre siguiente, habiéndose remitido en 4 de Julio de este año con otra Real órden de 26 de Junio an-

Para comprender que la resolucion del Gobernador de Madrid sué acertada, basta leer el dictámen mismo de la Comision de Hacienda de la Diputacion provincial, aceptado por esta con una ligera en-

En él se demuestra, en efecto, con la cita de los números 4.º y 3.º del art. 55 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que esta no faculta á las Diputaciones provinciales en materia de contribuciones para otra cosa más que para repartirlas entre los Ayuntamientos, y para resolver las que jas que estos aduzcan cuando se consideren agraviados; y no se comprende cómo, despues de esto, ha pretendido la de Madrid acoger las reclamaciones de los particulares y practicar gestiones que en ninguna manera le competen, puesto que habian de referirse, al parecer, hasta al mismo sistema tributario establecido por las leyes.

El art. 59 de la ya citada de 23 de Setiembre de 1863 declara terminantemente que las Diputaciones no podrán deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la misma; prescripcion que se olvidó en el caso presente, tomándose un acuerdo que la Autoridad superior de la provincia debió suspender como lo hizo.

Opina por tanto la Seccion que puede V. E. servirse proponer á S. M. que se digne declarar nulo el acuerdo de la Diputacion provincial que da motivo al presente informe. »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.

Sr. Gobernador de esta provincia.

----CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS Doña Isanel II, por la gracia de Dios y la Constitu-cion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed:

que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Pedro Gotarredona, Alcalde mayor que fué de San German, en Puerto-Rico, y en su nombre el Licen-tiado D. Joaquin Maria de Paz, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal; sobre revocacion o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio 'de la Guerra y de Ultramar en 15 de Noviembre de 1862, relativa á la devolucion de cierta suma satisfecha por Gotarredona por la media annata durante el desempeño del re-

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que D. Pedro Gotarrodona recurrió al Ministerio de la Guerra y de Ultramar, reclamando 482 ps. que satisfizo por la media annata durante el tiempo que desempeñó el destino de Alcalde mayor de San German, en Puerto-Rico:

Que remitida la instancia á informe de la Superintendencia de Puerto-Rico, lo evacuó esta manifestando que Gotarredona no tenia derecho á la devolucion que soli-citaba, porque en Real órden de 27 de Mayo de 1854 se dipuso que cesara el descuento de la media annata para los empleados del ramo de Justicia, y el nombramiento de Gotarredona es del año de 1852:

Que el interesado reprodujo su instancia fundándo-se en la Real órden de 20 de Noviembre de 1848 y en su aclaratoria de 12 de Octubre de 1849:

Que por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se expidió la Real órden de 13 de Noviembre de 1862, por la que se declaró improcedente la instancia del in-

Vista la demanda que el Licenciado D. Joaquin María de Paz interpuso en el Consejo de Estado, a nombre de D. Pedro Gotarredona, pidiendo la revocación de la citada Real orden, y que se abone al interesado la can-

tidad que reclama: Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la referida Real orden y se absuelva a la Administracion de la demanda:

Vistas las Reales órdenes de 25 de Setiembre de 1845, 20 de Noviembre de 1848 y 12 de Octubre de 1849: Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1854, por la que se suprimió en las provincias de Ultramar el descuento de media annata en los sueldos de los empleados

en la Administracion de Justicia: Considerando que las Reales órdenes de 25 de Setiembre de 1848, 20 de Noviembre de 1848 y 12 de Octubre de 1849 no pudieron tener aplicacion á las provincias de Ultramar, porque fueron aclaratorias y consecuencia de la ley de presupuestos del primero de dichos años, que no comprendia à aquellas provincias:

Considerando que este concepto se halla confirmado por la Real órden de 27 de Mayo de 1834, en que por primera vez se dispuso la cesacion del descuento mencionado respecto de los empleados en la Administracion de Justicia que servian en las Antillas:

Considerando que posesionado el demandante en 17 de Setiembre de 1842 de la Alcaldía mayor de San German, que sirvió hasta Agosto de 1849, es indudable que debió sufrir aquel descuento porque no fué suprimido hasta la publicacion de la Real orden últimamente expresada, y que, como bien hecho, no es justa ni pro-

cedente su devolucion; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. José Antonio de Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. José Gener,

Vengo en absolver de la demanda á la Administra-

cion, confirmando la Real orden reclamada. Dado en San Ildefonso à seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. Està rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon

Publicacion.-Leido y publcado el anterior Real decreto por mí el Secretario genral del Consejo de Esta-do, hallandose celebrando audencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que si tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en ferma á las partes y se in-

serte en la GACETA. De que cerifico. Madrid 13 de Setiembre de 866.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la grada de Dios y la Constitu-cion de la Monarquia españolt, Reina de las Españas. A todos los que las presentes ucren y entendicren, y á quienes toca su observancia y umplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente. En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Alarilla, rrovincia de Guadalajara, demandante en rebeldía, y de la otra mi Fiscal, representando a la Administración, demandada, y coadyuvada por el Doctor D. Ramon García Noblejas, a nombre de D. Ildefonso Martinez; sobre revocación de la Real órden de 7 de Octubro de 1869. den de 7 de Octubre de 1863, que declaró comprendido en la enajenacion del monte Dehesilla, de los Propios del expresado pueblo, el prado denominado Torrientes:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 16 de Febrero de 1860 se remató en pública subasta el monte La Dehestilla en favor de D. Ildefonso Martinez, y se le otorgó la correspondiente escritura de venta, en que consta por lindero de la finca al Poniente la fuente del Bodegon, situada en el prado Torrien-

Que habiendo dispuesto el comprador de la Dehesilla de los productos del prado Torrientes, varios vecinos del pueblo acudieron a la Comision principal de Ventas de la provincia pidiendo llevase à efecto la subasta anunciada del prado Torrientes; y en virtud de esta reclamacion, y de lo manifestado por la Municipalidad, se procedió à la tasacion y remate del referido prado, quedando adjudicado à D. Rito Minguez, de la misma vecinded:

Que D. Ildefonso Martinez recurrió al Gobernador de la provincia pretendiendo que se declarase comprendido el prado en cuestion en la venta de la Dehesilla, ý sin efecto el remate del mismo, lo que dió causa á que, instruido expediente y remitido à la Superioridad, se dic-tase la Real orden de 7 de Octubre de 1863, que dispuso que se entregara á D. Ildefonso Martinez, comprador de la Dehesilla, todo el terreno comprendido dentro de los linderos marcados en el anuncio de la venta, declarando nulo el remate del prado Torrientes adjudicado á Don Rito Minguez:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Doctor D. Justo Hernandez, a nembre del Ayuntamiento de Alarilla, pidiendo la revocacion de la referida Real orden por los perjuicios que

causaba à les Propies y al Estado: Vistos el escrito del mismo Letrado renunciando à su representacion; el auto de la Seccion de lo Conten-cieso de 90 de Enero de 1866, en que se acordó que dentro de 30 dias el Ayuntamiento nombrara Abogado que hiciera su defensa, bajo apercibimiento de lo que dispo-ne el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846; y la diligencia en que se extendió la correspon-tiente notificacion á los indivíduos de la Municipalidad en 10 de Febrero siguiente:

Vistos el escrito de dos Regidores del indicado Ayuntamiento con la pretension de que se les concediera próroga del plazo señalado para la eleccion de defensor; la comunicacion del Regidor decano, expresando que la Corporacian municipal habia nombrado á D. Manuel Silvela; el escrito del Licenciado D. Ramon María Noblejas, á nombre de D. Ildefonso Martinez, en concepto de coadyuvante de la Administracion y acusando la rebeldía al Ayuntamiento de Alarilla; y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 8 de Mayo de 1866 en que la hubo por acusada:

Visto el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, en que se previene que si fuere contumaz el actor, el demandado será absuelto de la demanda:

Considerando que si bien se concedió al Ayuntamiento de Alarilla el término de 30 dias para que nombrase Abogado defensor, por auto de 30 de Enero de 1866 notificado en 10 de Febrero siguiente; el Municipio dejó trascurrir con exceso ese plazo, y dió lugar á que el coadyuvante de la Administración acusase la rebeldía y se le hubiese por acusada en 8 de Mayo del mismo año:

Considerando que por no haber comparecido nuevamente al juicio representado en legal forma, á pesar del llamamiento judicial acordado, de la citacion que al efecto se extendió y de la conminacion que se le hizo, se está en el caso de aplicar el mencionado art. 103 del reglamento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José de Sierra y Cárdenas, Presidente accidental, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, Don José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ocho-

cientos sesenta y seis.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

→≪⊗≫⊶

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 21 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Ramales y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por D. Márcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez del Valle, esta representada hoy por su marido D. Rodrigo Cano Negrete, con D. Juan Bautista y D. Antonio Maria Marcaida, como herederos de su hermano D. Juan José, y D. Francisco Sabino Calvo y su mujer Doña Mariana Cano, sobre terceria:

Resultando que D. Manuel Gutierrez del Valle otorgó testamento en Veracruz á 3 de Febrero de 1818, de-clarando que era hijo de D. Francisco Antonio Gutierrez y de Doña Juana del Valle, difuntos, y nombrando por heredero á su hermano D. Francisco Gutierrez Valle; y que fallecido en 28 de dicho mes, su testamentario D. Manuel Palacios formalizo, con acuerdo y conocimiento del heredero, el inventario y cuenta de todos sus bienes, que dió por resultado un resto á favor de D. Francisco Gutierrez, de 21.311 pesos 6 y medio

Resultando que D. Francisco Antonio Gutierrez. nadre de D. Manuel, falleció en la provincia de Santander el dia 28 de Diciembre de 1819, expresándose en la partida que habia dejado por herederos á sus hijos Don Francisco, Doña Antonia, D. Márcos, Doña Josefa, Dona Manuela y Doña Polonia, y que su mujer Doña Jua-na del Valle murió el dia 1.º de Enero de 1831, dejando

tambien por herederos á sus citados hijos: Resultando que D. Francisco Gutierrez del Valle fa-lleció el dia 9 de Marzo de 4843, dejando por herederos á sus hermanos y albasca á su hermana D ha Antonio

y que esta en 18 de Setiembre de 1855 practicó un inventario extrajudicial de los bienes y derechos que postia en virtud de la hijue a de sus padres y de la de su disunto hermano D. Francisco Gutierrez, para cubrir parte de la cantidad de 60.000 rs. que la era en deber, segun constaba por el recibo que habia presentado á su tiempo à los herederos y testamentarios del citado Den

Prancisco:
Resultando que D. Juan José Marcaida entabló demanda en 24 de Octubre de 1856, que continuaron sus hermanos y herederos, reclamando de Doña Antonia Gutierrez del Valle, como heredera de su hermano Don Francisco, la cantidad de 74.655 rs. que le era en deber, y sus réditos al 6 por 100; y que sustanciado el juicio gon los sobrinos y herederos de Doña Antonia Gutier con los sobrinos y herederos de Doña Antonia Gutier-rez, D. Francisco Sabino Calvo y Doña Mariana Cano, fueron condenados al pago de la indicada cantidad con

los intereses y costas:

Resultando que embargados diferentes bienes para llevar à efecto esta sentencia, entablaren demanda de tercería, en 3 de Febrero, de 1862 D. Marcos, Deña Josefa y Doña Manuela Gutierrez, en la que, expresando que el testamento de su hermano D. Manuel Gutierrez del Valle no habia podido tener efecto ni valor alguno, puesto que à su fallecimiento vivia su madre Doña Jua-na del Valle, à la cual habia pasado por tanto la heren-cia da aquel, siendo todo lo más que podria concederse al heredero nombrado D. Francisco Gutierrez, que lo al heredero nombrado D. Francisco Gutterrez, que lo fuera de la tercera parte de los bienes de su hermano, y su madre de las dos terceras restantes que la ley la concedia, por lo que, importando estas 14.208 pesos, la porcion legítima de cada uno de los siete hijos de aquella era de 2.029, por la cual eran acreedores de dominio, y sobre la que tenian preferencia, sin que ningun crédito, y ménos el de los herederos de Marcaida, pudiera antenopérseles, suplicaron se mandase que la herencia de teponérseles, suplicaron se mandase que la herencia de Doña Antonia Gutierrez, como deudora á los deman-

dantes de 6087 pesos fuertes, les pagase dicha suma:
Resultando que D. Juan Bautista y D. Antonio Marcaida impugnaron la demanda, exponiendo que ni Doña
Juana del Valle ni los demandantes habian pedido la erencia de D. Manuel Gutierrez, que habia muerto hacia 44 años, y que la accion para pedir cualquiera herencia prescribia á los 30: que aun en el supuesto no concedido de la certeza del crédito reclamado, seria un derecho personal de los que prescribian á los 20 años si durante ellos no se demandaban, y que tratándose de créditos de esta naturaleza, era un princípio inconcuso de derecho que debia ser pagado primero aquel chyo

pago se hubiera mandado primero por ejecutoria:
Resultando que D. Francisco Sabino Calvo y Doña
Mariana Cano coadyuvaron la demanda replicando los
demandantes que la prescripcion solo podia ejercitarse por aquel à cuyo favor estaba introducida, además de nd existir buena fe, puesto que D. Francisco Gutierrez y su hermana Doña Antonia no ignoraban que á la epo-ca del fallecimiento de D. Manuel vivia su madre; y que los demandados on la dúplica alegaron además, que mientras no se declarase la nulidad de la institucion de heredero hecha por D. Manuel Gutierrez, declaracion que no podia hacerse por no haberse pedido, y haber trascurrido el término señalado por la ley para ello, no podia pasar á otras personas el todo ni parte de la he-

Resultando que desestimada la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó en 21 de Setiembre de 1865 la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos, interpusieron los demandantes re-curso de casacion, del cual se separó despues la viuda heredera de D. Márcos Gutierrez, citando como in-

La ley 6.ª de Toro; 1.ª, tit. 20, libro 10 de la Novisima Recopilacion, segun la cual los ascendientes su-ceden á los descendientes que no tengan hijos, en las dos terceras partes de los bienes;

Y 2. La ley 1. , tit. 8. , Partida 6. , que dispone que no se quebrante, pero que no valga, el testamento en que el testador, al establecer el heredero, no nombre à los ascendientes que tienen derecho à heredarle, ó los desheredase sin razon, en cuyo caso debia serles entregada la herencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Considerando que las acciones reales y mistas pres-criben á los 30 años, segun las leyes 5.º, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y 21, tít. 29 de la Parti-

Considerando que las deducidas por los recurrentes, ya sobre preferencia de pago, ya sobre peticion de herencia, con relacion al testamento de 1818, han prescritol, por haber pasado con exceso el tiempo en que pu-

dieron ejercitarlas.
Y considerando, por consecuencia de lo expuesto, que no son aplicables, ni por lo tanto han sido infringi-

das, las leyes en que se apoya el recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino .- Manuel Ortiz de Zúñiga .- Joaquin de Palma y Vinuesa.-Tomás Huet.-Eusebio Morales Puideban.-Gregorio Juez Sarmiento. - José María Pardo Monte-

negro.
Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministeria Supremo de Justicia, estándose celetro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 21 de Setiembre de 1866 .- Lino Carrion Hi-

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Arévalo y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por D. José de Vega con los herederos de D. Manuel Saez sobre pago de maravedis:

Resultando que Manuel Sacz, Primo Gonzalez y Manuel Sacz Gonzalez se obligaron mancomunadamente en un documento simple, fecha 27 de Julio de 1857, que se dice firman, pero que solo contiene una con el nombre de Manuel Saez, á pagar á los Sres. Vega y hermano, del comercio de Arévalo, el dia 30 de Setiembre de aquel año, la cantidad de 7.424 rs. que les habian prestado, y los daños y perjuicios que se originasen hasta realizar el pago, con todas las costas:
Resultando que en 1.º de Febrero de 1862 entabló

demanda D. José de Vega reclamando de Manuel Saez el pago de dicha suma, con la indemnización de un 6 por 100 anual desde el 30 de Setiembre de 1857 hasta el dia en que lo realizase, alegando que habia entregado á Manuel Saez y á su hijo y yerno cierta cantidad para pagar la dehesa en que tenian sus ganados en Extre-madura, manifestando les vendria mejor recibir el dinero en Madrid: que realizada la entrega, para cuya época aplazaron la extension de la obligación, como nunca se reunicsen para extenderla, había podido lograr la fir-mase Manuel Saez, quedando satisfecho con ella por ser abonado, à pesar de que el dinero habia sido para los

tres, y así se habia encabezado la obligacion:
Resultando que los herederos de Manuel Saez impugnaron la demanda, oponiendo en primer lugar, la excepcion de falta de personalidad en el demandante pera pedir el todo de una obligación que aparecia con-

traida à favor de varios: que además el documento presentado era falso ó supuesto, pues la firma que le autorizaba no era la de Manuel Saez; y que si bien era autorizaba no era la de Manuel Saez; y que si bien era cierto que Vega y hermano habian entregado por su cuenta en Madrid á D. Antonio Gonzalez la cantidad de 6.496 rs., obligándose á pagarle hasta 6.626 por razon de premio, le habia sido ya satisfecha dicha cantidad:

Resultando que los demandados presentaron al duplicar una obligacion, extendida en 8 de Abril de 1857 con las firmas de Manuel Saez, Primo Gonzalez y Manuel Saez Gonzalez, obligándose, maneomunadamente

núel Saez Gonzalez, obligándose mancomunadamente á satisfacer á Vega y hermano 6.626 rs., de los que se habian de poner por su cuenta en poder de D. Antonio Gonzalez, de Madrid, 6.496 rs.:

Resultando que el demandante sostuvo que no había más deuda ni obligacion que la presentada, si bien los deudores podrían haber hecho las que quisicsen, ya pensando defraudar así á Vega, ya para asegurar el Manuel las cuotas de sus hijos, si le parecia mal que se obligasen directamenta á de. obligasen directamente á él: Resultando que practicada prueba por las partes, y

declarada legitima por los peritos que estas nombraron, la firma de Manuel Saez, dictó sentencia el Juez de pri-mera instancia condenando á los herederos de aquel al pago de la cantidad reclamada, con las costas:
Resultando que confirmada esta sentencia por la que
en 1.º de Abril de 1864 dictó la Sala primera de la Audiencia de esta corte, alzando la condenacion de costas,

interpusieron los herederos de D. Manuel Sacz recurso de casacion citando como infringidas:

1.° La ley 10, tit. 1.°, libro 10 de la Novisima Recopilagion, en cuanto se habia reconocido à Vega como acreedor por el todo, siendo mancomunado con su her-

mano!
2.º La 9.º, tit. 44, Partida 5.º, puesto que no habiendo más deuda que la que expresaba la obligacion de 27 de Julio, segun confesion de Vega, aparecia un documento posterior, escrito por este y firmado por Saez, de donde se hacia constar la deuda antigua aumentada sin justifica e la aumento.

donde se hacia constar la deuda antigua aumentatua em justificar el aumento:

3. El art. 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856, porque siendo el aumento de la deuda por intercese, estos no se habian consignado en el vale:

Y 4.º Las leyes 2.º y 4.º, tít. 17 de la Partida 3.º, por cuanto habiendo confesado Vega que no habia más deuda ni obligacion que la del vale que presentó, se habia adueido otro anterior, y se habia dado más importancia á la prueba pericial que á la confesion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo:

de Posadillo: Considerando que la ley 10, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, en la que se dispone que cuan-de dos se obligan simplemente, se entiende de por mitad, salvo si cada uno se obligare in solidum, se refiere à los que por contrato ó de otra manera se obligan á

hacer ó cumplir alguna cosa; pero no á los que tienen dercho á exigir el cumplimiento de lo pactado:

Considerando que en el documento, base de la demanda, los obligados á cumplir lo en él estipulado, que es el pago de una cantidad, son los demandados; y en su virtud, es inoportuna la cita de dicha ley que invocan á su favor, pueste que se estima infringida por haberse reconocido en la sentencia al demandante como acreedor por el todo de la deuda, estando extendida la obligacion á favor de una sociedad de comercio, lo cual implicitamente solo supone falta de personalidad:

Considerando que habiendo optesto los demandados por excepciones, además de la dicha falta de personalidad, la falsedad de la firma del documento y el pago de la cantidad que se les reclamaba; y dictada la sentencia que los condena en virtud de la apreciacion de la prueba de testigos y pericial practicada por las par-tês, sin que contra dicha apreciacion se haya citado ley alguna ni doctrina infringida; son igualmente inoportunas las citan de las demás leyes que se invocan en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por 1). Manuel Saez Gonzalez y consortes, à quienes condenamos en las costas; devolviendose los autos à la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan Martin Carramolino .- Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 21 de Setiembre de 1866.-Lino Carrion Hi-

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Almería y en la Sala primera de la Real Audiencia de Granada por Doña Dolores Quesada y Lopez con su ma-rido D. Rafaél de Coca y Plaza sobre depósito: Resultando que en 27 de Mayo de 1865 solicitó Doña

Dolores Quesada que se la constituyera en depósito por tener necesidad de intentar demanda de divorcio, indicando al efecto la casa de su madre en que habitaba, y á la que se habia acogido su citado marido: Resultando que conformes los cónyuges en que el

depósito se hiciera, como se hizo, en casa de 1). José Maria Orlando, pretendió en el acto Doña Dolores Quesada que se practicase, como en efecto se hizo, un inventario de cuanto en ella habia, por corresponder á su madre; y que acreditado que la habia sido admitida la demanda de divorcio, solicitó en 11 de Julio, en atencion á su delicado estado de salud, la traslacion de su deposito á la casa donde habitaba como inquilina su madre Doña Isabel Lopez Montero, cuya solicitud y cuidados eran indispensables para su alivio segun el Facultativo de su asistencia, y toda vez que su esposo D. Rafaél Co-ca, que se hallaba en dicha casa accidentalmente, podia trasladarse con entera libertad á otra residencia, impidiendo así la reunion de ámbos esposos:

Resultando que recibida declaracion al Facultativo, que manifestó la conveniencia de la traslacion del depósito, se acordó así por el Juez en providencia de 14 de Julio, constituyéndose desde luego en la casa de la propiedad de Doña Dolores donde habitaba su madre y à cargo de esta, haciendolo saber à D. Rafael Coca para que desde luego se trasladase interinamente à la otra ca-sa de propiedad de Doña Dolores, situada en la calle de

Murcia de aquella ciudad: Resultando que notificada que le fué esta providencia en el 17, en otra del mismo dia, à instancia de Dona Dolores, se mandó requerirle y se le requirió para que en el término de 24 horas desalojase las habitaciones que ocupaba; y que en el siguiente 18 pretendió que se de-jasen ámbas sin efecto, fundado en que el depósito de una mujer casada llevaba en sí su traslacion á otra casa distinta de la conyugal, porque de lo contrario seria el marido y no la mujer el depositado: que si la madre y la hija querian vivir juntas, podian habitar la casa que à él se le habia designado; pero de ninguna manera podia obligarsele à salir de la en que tenia derecho à la-bitar mientras no obtuviera Dona Dolores una sentencia que declarase el divorcio por culpa del marido, y que además tenia muchos muebles en su casa-morada. y era él depositario judicial de los correspondientes á su

mujer: Resultando que Doña Dolores Quesada impugnó la pretension de su esposo alegando que la casa en que este habitaba pertenecia á la madre de Doña Dolode modo que no existia casa del marido, que era lo que la ley establecia para que pudiera extraerse de ella á la mujer; y que por lo mismo no tenia en ella más muebles que un armario viejo, las ropas de su uso y dos ó tres libros:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Granada, negando la reforma de las providencias referidas:

Resultando que D. Rafaél de Coca interpuso recur-

so de casacion citando como infringidos:

1. El art. 1.285 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que á la mujer se la entreguen la cama y ropas de su uso diario, y se le habian entregado además todos los bienes muebles que existian en la casa, qui-tando al marido la libre disposicion de ellos, siendo unos gananciales y otros comprados con bienes de aquel, y la ley 5.º, tít. 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion; Y 2.º El art. 4.287 de la citada ley, al trasladar á la

esposa á la casa del marido, y mandar que este fuera á vivir á la que señalaba, que por su posicion no podia ocupar, dando por resultado que el depositado era el marido y no la mujer:
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez

Sarmiento: Considerando que el recurso de casacion no procede contra los fallos de primera instancia que hayan si-

do ejecutoriados: Considerando que el auto de 27 de Mayo de 1865, por el que se mandó formar el inventario del moviliario que habia en la casa en que habitaban los cónyuges quedó ejecutoriado: que en los de 14 y 17 de Julio, á que se refiere el apelado de 22 del mismo, por el que se declaró no haber lugar á la reforma de aquellos, no se dictó providencia alguna que hiciera relacion a los efectos que debieran entregarse á Doña Polores Quesada; y que la parte resolutiva del fallo de la Sala primera de la Audiencia de Granada de 27 de Noviembre no contiene más que la confirmacion del apelado, único punto

sujeto à su resolucion:

Considerando que bajo tal concepto no ha sido infringido el art. 1 285 de la ley de Enjuiciamiento civil,

res, y á la cual habia pasado al contraer matrimonio, | ja Doña Dolores Quesada, y sí por el contrario, de que | las bases estipuladas á fin deque se le hiciera pago del | de Junio de 1831, en que ofrece dar cuentas al D. Franlo es la misma Doña Isabel, que como tal se halla demandada de desahucio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rafaél de Coca, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviendose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronuncia mos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramoli-no.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Ma-ría Herreros de Tejada.—José María Pardo Montene-

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como

Escribano de Câmara habilitado. Madrid 21 de Setiembre de 1866.—Lino Carrion Hinoial.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad ha seguido D. Francisco Javier. Arnaiz con su cuñado D. Timoteo Arnaiz sobre rendicion de cuenta de una sociedad que aquel dice haber existido entre ámbos; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el deman-dante contra la sentencia que en 7 de Diciembre de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que en 17 de Enero del expresado año entabló demanda D. Francisco Javier Arnaiz exponiendo que entre su cuñado D. Timoteo y él se formó sociedad en 1829 para establecer una imprenta: que habia de estar á cargo y bajo la direccion del D. Timoteo, po-niendo ámbos el capital por mitad; y que despues en

capital y productos que le corespondiesen: Resultando que con esta demanda presentó el Don Francisco Javier un documento privado, firmado en Búrgos á 40 de Setiembre de 180 por él y por su cuñado D. Timoteo, cuyo encabezamento dice así: «Nueva asociacion. Inventario de todos os enseres y existencias de que se compone en este dia 0 de Setiembre de 1830 la imprenta que está á cargo d D. Timoteo Arnaiz, que hace sociedad con su cuñado D. Francisco Arnaiz, cuyos intereses se repartirán anigablemente en la forma siguiente: al D. Timoteo los inco octavos por 100, y al D. Francisco los tres octavo: por 100; y para que este convenio que hacemos libre y espontaneamente tenga toda su validacion, claridady fuerza en todo tiempo con las condiciones expresadas, e firmamos mútuamente al final de este inventario y capital de cada uno;» y luego se enumeran diferentes efectos y enseres, concluyendo de este modo: «Capital del I. Timoteo 17.721 rs. 8 mrs. que represento en este avame para lo sucesivo; capital del D. Francisco 19.261 con 26 mrs.:»

Resultando que D. Timteo Arnaiz contestó á la demanda pidiendo que se le a solviera de ella, con imposicion de costas al actor; y pra ello alegó que este no habia sido nunca socio ni ajortado capital alguno á la compañía: que D. Márcos rnaiz puso el capital en el año de 1829; y si se firmó eldocumento de 10 de Setiembre de 1830 en la forma que parece, fué por las circunstancias especiales de la familia, ó sea las disensiones que tenia el D. Márcos con su nujer, por lo cual figuró que el interesado en la sociedadera su hijo D. Francisco Javier y no él; y que mejora a la situacion de aquel y establecido este y con recurso para vivir, el D. Márcos ce-dió a su hija Doña Narcis, mujer del demandado, la participacion que tenia, quedando el mismo dueño uni-co del negocio, y desaparecendo el contrato de 1830:

Resultando que el dem.ndante en el escrito de réolica convino en que de supadre D. Márcos salió la idea y el capital para poner la inprenta, pero negó las otras aserciones del demandado, sosteniendo que fué establecida para los dos hermanos, y presentó con este escrito tres cartas, la primera escita por su cuñado D. Timoteo en 12 de Setiembre de 1825, en la que le dice que creia que sabria el proyecto de la impren-

Resultando que recibido el pleito á prueba, hicieron las partes las que estimaron convenirles por posiciones, testigos y documentos; siendo de advertir en la del demandado que un solo testigo manifestó que habia oido á D. Márcos Arnaiz que tenia igualados á sus hijos, y que la imprenta era de Doña Narcisa y de su marido D. Timoteo, porque les habia cedido la parte que tenia en ella; y que en dos cartas escritas por el actor habla este del establecimiento como si fuera exclusivamente

del demandado: Resultando que en 20 de Julio de 1865 el Juez de Búrgos dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia por la suya de 7 de Diciembre del mis-mo año, absolviendo de la demanda á D. Timoteo Arnaiz:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Francisco Javier recurso de casacion perque en su concepto

se han infringido: 1. El principio de que «las convenciones sirven de ley á los contrayentes;» las palabras empleadas en el contrato de «querer los contrayentes tuviese validacion y fuerza en todo tiempo: » la ley 7. , tít. 40, Partida 5. ; la 1. , tít. 1. , libro 40 de la Novísima Recopilacion, por cuanto se absolvia de la demanda á D. Timoteo Arnaiz, sin embargo de resultar acreditada la existencia del contrato y de que el demandado no habia justificado sus

excepciones;

excepciones; Y 2.º La ley 8.º, tít. 3.º, y la 32, tít. 16, Partida 3.², é igualmente la doctrina sentada por este Supremo Tri-buhal de que ela ley de Enjuiciamiento ha modificado esencialmente lo dispuesto en la citada ley 32,» así como las demás relativas al valor de la prueba testifical, si bien no es contradictoria con lo preceptuado en el ar-tículo 317 de dicha ley de Enjuiciamiento, la última parte de la de Partida, que establece no pueda estimarse probado ningun pleito por la declaración de un solo testigo; pues que en el fallo se habia dado fuerza á las excepciones presentadas por el demandado, á pesar de no tener justificacion en los autos la de haber figurado en el contrato la firma del D. Francisco al lado de la de D. Timoteo solo por fórmula y en vez de la de D. Márcos Arnaiz, y de hallarse apoyada únicamente por un

consigna la ley 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, «que de cualquier manara que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado,» suponen la existencia de un convenio ó contrato que es necesario acreditar legalmente para que pueda invocarse el cum-

plimiento de aquellos:

Considerando que la demanda propuesta en este pleito se funda en el documento privado de 10 de Setiembre de 1830, suscrito por D. Francisco Javier y Don Timoteo Arnaiz; y que negada por este la certeza de su contenido, se ha practicado para su justificacion por ambos litigantes prueba documental y testifical, y que al apreciarla la Sala sentenciadora estimando que el apreciarla la Sala sentenciadora estimando que el apreciarla la Sala sentenciadora estimando per el proprio de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata demandado ha probado sus excepciones, no ha infringide los principios de derecho mencionados en el anterior considerando, ni tampoco las leyes 7.º, tít. 10 de la Partida 5.º que determina en qué manera deben ser partidas las ganancias e los menoscabos que ficieren los compañeros cuando es fecha la compañía sobre cosa señalada, y la 8., tit. 3.°, Partida 3.°, que expresa los ca-

sos en que el demandado debe probar: Considerando que la ley 32, tít. 16 de la Partida 3.º ha sido esencialmente modificada por la de Enjuiciamiento, segun repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal; y que aun cuando estuviera vigente no habita sido infringida porque la Sala sentenciadora ha apreciado, no solo la declaración de la testigo Doña Eugenia del Cerro, sino tambien las de otros y demás datos del proceso

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Javier Arnaiz, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos à la Real Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legis-lativa, pasándosé al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -José Portilla. Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pan-do.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.-Rafaél de Liminiana.

ni la ley 5.*, tit. 4.*, libro 10 de la Novisima Recopila- cion, que trata «de los bienes comunes y de los pertene- cientes à marido à mujer:» Y considerando que tampoco se ha infringido el ar- tículo 1.287 de la misma ley, por no resultar en autos justificacion alguna de que el recurrente sea el inquili-	o que presentaba: que su cuñado no le ha- ntas á pesar de la obligacion que le impo- s 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Reco- cha 1 su hi lecion correspondiente, suplicando que se l D. Timoteo á rendir las cuentas de la re- l ba se	que estaba muy conteit era no tener nada, y que es engañaran; la seguid 12 de Junio de 1830, en ijo D. Francisco Javier de diese una vuelta aque	testigo de referencia la de que, inejor de por lo mismo mirase que del D. Márcos y establecido D. Francia de D. Márcos y establecido D. Francia de D. Márcos y establecido D. Francia que habla de la imprenta á y le manifiesta que quisiente verano y si le acomodate de verano y si le	Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo, Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 21 de Setiembre de 1866. Dionisio Antonio
MINISTERIO DE ULTRAMAR.	2. Material de la Administracion superior 1.	.629,870	Ejercicios cerralos.	4. Material de Comercio 66,640 5. Personal de Obras públicas 6.656,330
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.	3. Personal de Estados Mayores de plazas y Comandancias mili-		9. Resultas de presupuestos cer- rados	6. Material de id
ESTADO GENERAL por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el primer trimestre del año económico de 1865-66 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo, segun resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1866.	4. Material de id. id	227,500 908 628,860 796,840 765,350 995,350	SECCION 5.*—MARINA. 1. Personal de la Administracion central	11. Personal de puertos y faros 732 12. Material de id. id 176,500 13. Idem de atenciones generales 532 14. Idem de auxilios y asignaciones. 733,330 16. Resultas de presupuestos cerrados. 125 13.490,880
DESIGNACION DE LOS GASTOS	10. Idem de excedentes de diversas armas	900	culas	Total del presupuesto ordinario de gastos de 1865-66. 540.825,430
SECCION 4. *a— OBLIGACIONES Escudos. Mils. *ignormation	13. Idem de remonta y montura 14. Idem de utensilios, luces y agua. 15. Idem de obras de artilleria 16. Personal de obras de ingenieros 1.5	657,270 520,400 735,560 425 925 75	7. Personal de arsenal y obras 3.228,440 8. Material de id	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Por artículos. Por capítulos. Arts. Escudos. Mils. Escudos. Mils.
1. Pensiones	18. Personal de hospitales	245,320 246,830 50 336 480	rados	CAPITULO 5. — FOMENTO. 2. Obras de construccion y reparacion de muelles
5. Emigrados de América	24. Idem de presidios	333,100 750,140 225 80	2. Material del id. id. 4.399,900 3. Personal del Consejo de Administracion 8.879,850 4. Material de id. id. 400 5. Personal de Correos 8.290,380 6. Material de id. 4.022,600 7. Personal de Hospicios 3.948,430	RESUMEN. PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1865-66. Seccion 1.º Obligaciones generales
SECCION 2.* — GRACIA Y JUSTICIA. 33.08,9860	30. Material de edificios militares 1.8 31. Resultas de presupuestos cerrados	342,280 	8. Material de id	2. Gracia y Justicia. 74.834,890 3. Guerra. 485.333,380 4. Hacienda. 451.461,990 5. Marina. 39.488,640 6. Gobernacion. 43.130,520 7. Fomento. 43.490,880 540.825,130
7. Idem de gastos de bulas	rentas públicas. 5. Personal	805,320 311,820 518,230 304,700	rados	Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Setiembre de 1866.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.° B.°—El Director general, Albacete.
CONTADURIA GENERAL EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.	DE LA DEUDA PÚBLICA. Mes de Marz	zo de 1866.	Detuda amortizable de prime- 10 3 3 4 $40.000 rs. 10 40.000 rs. 10 40.000 rs. 10 10 10 10 10 10 10 10$, números 12.444 al 12.425
Estado de del ceres de los valores ingresados por dichos como del referido mes de Marzo, que forma esta Contadu art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por como sigue:	ría, consiguiente á lo dispuesto en el pá	árrafo veintiocho.	Deuda amortizable de segunda a clase	s., números 5.446, 5.447, 5.449, 5.424, 5.422, 5.443 al 5.446, 5.449 y 5.450 5., números 4.255, 4.257, 4.258, 4.263 al 4.265, 4.267 al 5.171 8., números 5.467 al 5.171 8., números 7.247 al 7.241, 7.222, 7.224 y 7.225 350.000 s., números 4.668 al 4.673, 4.678 y 4.679.
DOCUMENTOS EMITIDOS. CLASE DE LOS DOCUMENT	PARCIAI PARCIAI Rs. vn.	_	Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles. 1 obligacion de á 2.000 rs., nún de á 20.000 rs.,	nero 529.401
Ponta concolidada interior) y 31.531, 31.780	oles, á favor del clero, números 31.530 al 31.783	99,56 }	Deuda sin interes dei perso-) 2 5 0, de 10.000 rs.	, números 208.534 al 208.539. 6.000 , números 32.336 y 32.337. 20.000 , números 26.269 al 26.272. 80.000 412.823. 1.435,20
al 3 por 400 317	raciones civiles, números 26.548 al al 34.448, 34.450 al 34.529 y 34.532 	53.385.501,25		Total de conversiones
Deude amortizable de prime-	úmero 12.413	4.000		ACIONES. , número 49.027
Deuda amortizable de segun- 1 título, série A, de 5.000 rs., B, de 10.000 rs.,	número 5.420 5.00 números 4.259 al 4.262 40.00	00)		Total de renovaciones 1.000

EMISION POR CREACIONE	S Y CONVERSIONES.	es de Marzo de 1	866.
del referido mes de	valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Marzo, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto on reglamentaria aprobada por S. M. en 34 de Diciembre de	en el párrafo	veintiocho,
DOGULATIVE CONTROL	OF THE DE LOG DOCUMENTOG A GIT MINED TOTAL	PARCIAL.	TOTAL
DOCUMENTOS EMITIDOS.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	Rs. vn.	Rs. vn.
	CREACIONES.		
Renta consolidada interior al 3 por 400	6 inscripciones nominales trasferibles, á favor del clero, números 31.530 y 31.531, 31.780 al 31.783	48.149,399,56	53.385.501,25
Deuda amortizable de prime-	1 título, série A, de 4.000 rs., número 12.413	3	4.000
Deuda amortizable de segunda clase	1 título, série A, de 5.000 rs., número 5.420	\$.000 40.000 60.000 100.000 400.000	605.000
Deuda sin interés del perso- nal del Tesoro	214 títulos, série A, de 1.000 rs., números 208.397 al 208.533, 208.540 al 208.616	214.000 235.000 390.000 720.000 45.596,56	1.604.596,56
Capitales reconocidos á par- tícipes legos en diezmos }	42 láminas, números 5.035 al 5.076	æ	870.650,97
Rentas no percibidas por par-	8 láminas, números 3.183 al 3.190	Ð	722.017,43
Intereses adelantados en cin- co sextas partes de la capi- talizacion á partícipes le- gos en diezmos	7 láminas, números 952 al 958	3	65.298,77
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.	25 obligaciones de á 2.000 rs., números 529.093 al 529.400 ly 529.402 al 529.448. 1.967 id. de á 20.000 rs., números 772 al 1.019, 1.237 al 1.277, 1.332 al 3.009.	\$0.000 39.340.000 }	39.390,000
	Total de creaciones		96.647.064,98
	conversiones.		
Renta consolidada interior al 3 por 100,	4.019 títulos, série A, de 4.000 rs., números 48.023 al 49.026 y 49.028 al 49.042. 646 B B, de 5.000 rs., números 20.212 al 20.308 y 20.310 al 20.858. 203 C, de 40.000 rs., números 49.861 al 20.063. 410 D, de 20.000 rs., números 27.314 al 27.423. 74 E, de 50.000 rs., números 42.092 al 42.465. 61 F, de 400.000 rs., números 23.745 al 23.805. 22 inscripciones nominales trasferibles, números 2.026 al 2.047.	1.019.000 3.230.000 2.030.000 2.200.000 3.700.000 6.100.000 40.296.000	28.575.000
Renta diferida interior al 3 por 400	11 títulos, série A, de 4.000 rs., números 27.103 al 27.110, 27.112 al 27.114. 2	44.000 24.000 912.000 4.864.000 1.632,000	4.476.000

_	0.000.000	a de la companya de l
	Deuda sin interés del perso- nal del Tesoro	407.435,2
5	Total de conversiones	41.553.435,20
	RENOVACIONES.	
	Renta consolidada interioral 3 por 100	1.000
	Total de renovaciones	1.000
	RESÚMEN.	
	Creaciones	
	Тотац	
6	NOTAS.	
	EMISIONES POR CREACIONES.	
97	1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones pra tamento por los siguientes:	cticadas en el Depar-
3	CONCEPTOS. CRÉDITOS EMÍTIDOS.	Rs. Cents.
.~	Indemnizacion por venta de bienes del 80	
17	por 400 de Propios	
	Idem de Beneficencia 2.864.539,42 5.236.401,69 Renta consolidada 3 por 100 Idem de Instruccion pública 48.149.399,56 Renta consolidada 3 por 100	53.385.501,25
	Juros, capitales	4.000
8	Préstamos y empréstitos	605.000
	Capitales de partícipes legos en diezmos Rentas no percibidas por id. Intereses de capitales de partícipes legos. Subvencion por ferro-carriles. Deuda por atrasos del personal. 870.650,97 Certificaciones de capitales. 722.017,43 Idem de rentas no percibidas. 65.298,77 Idem de intereses de los capitales. 99.390.000 Obligaciones generales del Estado. Títulos y residuos	870.650,97 722.017,43 65.298,77 39.390.000 1.604.596,56
		96.647.064,98
	EMISIONES POR CONVERSIONES.	
	. 2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:	
	CRÉDITOS AMORTIZADOS. Rs. Cents. BAJAS. CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. Cints.

826.099,58 28.589.494,11

2.394,53)

6.494,11 Renta consolidada 3 por 100..... 28.576.000

Renta consolidada 3 por 400 interior. 27.754.000 Capitales de partícipes legos. 826.099,

Intereses capitalizables....

Renta diferida 3 por 100 interior	4.459.638,15)	***********			I	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Idem consolidada del 4 por 100 Idem id. del 5 por 100 interior Denda del 5 por 100 exterior antigua	42.552 3.163,04 40.666,68 40.130,50	20.450,37	Idem diferida 3 por 160	4.476.00)	Renta del 3 por 100 consolidado interior	159.956.149,26 8.700	3	159.956.149,26 8.700
Intereses del 4 y 5 por 400	97.882,41 989.876,74 93.343,89 49.423,37	12.226,61	Deuda amortizable de primera clase.	1.188.000	Idem id. de segunda id. interior. Idem consolidada del 4 por 100. Idem id. del 5 por 100 interior. Idem sin interés.	200.000 28.846,48 72.000 225.435	3.529,60 2.971,57	200.000 32.376,08 74.974,57 225.435
Idem sin finterés. Idem pasiva exterior. Idem del 3 por 400 exterior antigua. Intereses de Deuda corriente 5 por 400 á papel.	336.469,66 404.000 5.333,32 754.401,90 1.432.926,77	47.926,77	Idem id. de segunda id	1.385.000	Idem pasiva exterior Vales no consolidados. Deuda corriente 5 por 100 á papel.	8.000 21.082,39 1.000 42.270,98	33 34 38 39	8.000 21.082,39 4.000 42.270,98
Documentos interinos de Deuda corriente 5 por 400 á papel Carpetas de obligaciones del Estado	232.7 2 4,89 5.822.000 5.822.000	,	:	5.82 2 .000 107.435,20	Capitales de partícipes legos en diezmos. Rentas no percibidas. Acciones de carreteras. Idem de obras públicas.	82.425 34.618,50 270.000 448.000)))) 3 9	82. 4 25 34.618,5 270.000 118.000
Pouda por arrasos del personal	107.435,20 41.641.233,00	86.797,86	•	41.554.435,20	Obligaciones generales del Estado por ferro-earriles	648 000 1.091.000 5.483,95 136.457,01	35 36 36	648.000 1.091.000 5.483,95 136.457,01
	AMORTIZACIÓN DEF	NITIVA.			Idem por atrasos dei personal.	162.949.468,57	6.501,17	162.955.969,74
3.4 Se han amortizado por subastas, sorteos	y otros conceptos los crédito	s siguientes :			Madrid 12 de Mayo de 1866.—Miguel Alegre Polz.—V. B. —Sancho.			

MUNCIOS OFICIALES.

Número

órden.

34954

34955

34956

34957

34960

34931

34963

34965

34966

34967

34968

34969

34970

34974

34973

34974

34973

34977

34978

34980

34984

34982

34984

34985

34986

34987

24989 34990

34992

34993

34996

34997

34998

34999

35004

35002

35004

35005

35006

Provincia de Sevilla.

Ayuntamiento de Alanis....

Idem de Alcolea del Rio.....

Idem de Ecija....

Idem de Fuentes de Andalu-

Idem de Gerena.....

Idem de Lebrija.....

Idem de Marchena.....

Idem de Montellano.....

Idem de Osuna.....

Provincia de Soria.

Ayuntamiento de Arcos....

Idem de Medinaceli......Idem de Montejo de Liceras.

Idem de Morón.....

Idem de Neguillas.....Idem de Pinilla del Olmo....

Idem de Reznos.
Idem de Riva-Escalote.....

Idem de San Leonardo.....

Idem de Soria.....

Idem de Taroda.....
Idem de Torretarrando.....

Idem de Villasayas.....

Idem de Vadillo.....Idem de Villabuena....

Provincia de Tarragona.

Ayuntamiento de Alforja. . .

Idem de Almoster.....

Îdem de Amposta......

Idem de Alcober.....

Idem de Arnes.....

Idem de Catllar.....Idem de Espluga de Francolí.

Idem de Canonja......
Idem de Capafons.....

Idem de Falset......

Idem de Fatarella.....

Idem de Miravet...... Idem de Plá de Cabra.....

Idem de Pobla de Maraluca..

Idem de Prades.....

Idem de Ruidons.....

Idem de Ribanoja.....

Faro de la isla Sommars.

presente año se piensa hacer algunas alteraciones en la

torre del faro de la isla Sommars, con cuyo motivo se

ha crigido una provisional de madera junto á la antigua

torre, en la cual se colocará el 8 de Setiembre del cor-

riente año el fanal que ha servido hasta ahora para el

faro de Sommars, el cual alumbrará miéntras duren las

La expresada luz quedará ocultada por la antigua torre entre los arrumbamientos S. 3° 37′ O., y S. 30° 23′

O. tomados desde la mar. El resto del horizonte que-

Departamento de Emision

de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 34.

Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deu-

da amortizable de primera clase, que se hallan en cir-

Crédito núm. 5.401. - Capellanía fundada en la par-

Id. id. 5.402.—Dote de la capellanía que en la parro-

roquial del lugar de Salas-altas, provincia de Zaragoza, por D. Pedro Dovato; su valor 4,386 rs. 13 mrs. vn.

Madrid 22 de Setiembre de 1866.—Salvador Moreno.

Al mismo tiempo se anuncia que durante el otoño del

Idem de Utrera

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue. - «Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio en 1.º del actual, promovida por D. Cárlos Bentabol en solicitud de que se conceda á su hijo Don Pedro Bentabol y Ureta un segundo examen para ingresar en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército; se ha dignado resolver que se conceda por V. E. un segundo exámen al interesado, así como á todos los que no merecieron censuras de aprobacion en el primero. De Real órden lo digo á V. E. para su conceinio de la concentración de cimiento y efectos correspondientes.»

Como consecuencia de esta Real resolucion, los as-pirantes que no hubieran obtenido censuras de aproba-ción en los primeros exámenes, y deseen hacer uso de la gracia que se les dispensa al concederles un segundo ejercicio, deberán observar todas las prácticas reglamentarias establecidas para los exámenes de ingreso, pre-sentando los interesados los expedientes respectivos al Director de estudios de la Escuela para examinarse en el dia que se le señale. En la inteligencia de que todas las incidencias relativas á estos segundos exámenes deberán quedar terminadas en el plazo de un mes, contado á partir desde el dia de la fecha.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—El General Direc-

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario en obligaciones del Estado por ferro-carriles que garantiza á D. José Antonio Bas en el desempeño de la Administracion de Loterias de Igualada, su fecha 31 de Enero de 1866, ascendente á 1.000 escudos nomiles, y señalado con los números 38.239 de entrada y 40.943 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—El Director gene-

ral, José María Bremon.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 253.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859,

emita i	nscripciones nominales con renta favor de las corporaciones que a	de 3 por 100	35007 35008 35009	Idem de ParragonaIdem de Vallfogona	31.452,04 2.474,24
$se\ expre$			35010	Idem de Vilabella	53,34
Número		Importe	35011	Idem de Villalva	197,34
de órden.	Cornerssiones	de las	35012	Idem de Vilaseca	2.293,34
Annual management	Corporaciones.	relaciones.	33013	Idem de Ulldecona	1.333,87
	1909	Transcending Section 1997	ŀ	Provincia de Valladolid.	
	MES DE JULIO DE 1862.		0,001	•	
	Provincia de Almería.		35014	Ayuntamiento de Cogeces del	612.97
34886	Ayuntamiento de Lanjar	28,55	อะกาล	Monte	613,87
	Provincia de Ciudad-Real.		35015	Comunidad de Villaco, Torre	3.691,20
			35016	y Castroverde	2.353,13
34887	Ayuntamiento de Abenojar	3.398,27	35017	Idem de Quintanilla del Mo-	2,000,10
34888	Idem de Infantes	561,82	00011	lar	704,58
34889	Idem de Retverta	378,67	35018	Idem de Rioseco	1.719,14
31890	Idem de Barráx, provincia de		35019	Idem de San Llorente	333,87
	Albacete	4.625,60	35020	Idem de Traspinedo	717,44
	Provincin de Leon.		35021	Idem de Villanueva de los	
34891		088.08	İ	Infantes	26.944,93
04001	Ayuntamiento de Astorga	277,87	35022	Idem de Valladadolid	213,39
	Provincia de Guadalajara.		35023	Idem de Zarza (La)	3.813,34
34892	Ayuntamiento de Atienza	219,20		Provincia de Valencia.	
34893	Idem de Alcoroches	584,47			
34894	Idem de Alarilla	160	33024	Ayuntamiento de Alberique.	2.473,04
34893	Idem de Alustante	5.531,63	35025	Idem de Agullent	776,68
34896	Idem de Adoves	975,74	35026	Idem de Alcublas	512,52
34897	Idem de Almonacid de Zorita.	5.557,75	35027	Idem de Algemesi	621,14
$\frac{3}{4}898$ $\frac{3}{4}899$	Idem de Albalate de Zorita	3.878,49	35028	Idem de Alfahnir	2.034,06
34900	Idem de AlgoraIdem de Bodera (La)	656 389,34	35029	Idem de Ademúz	7.045,30
34901	Idem de Bujalaro	5.347,34	35030	Idem de Aras de Alpuente Idem de Bocairente	197,86 2.566,67
34903	ldem de Castejon de Henares.	810,29	35031 35032	Idem de Betera	2.300,07 480
34903	Idem de Cerezo	6.405,34	35033	Idem de Benaguacil	587,20
34904	Idem de Cereceda	133,34	35034	Idem de Cullera	963,76
34905	Idem de Ciruelas	4.493,92	33033	Idem de Casas Altas	117,86
34906	Idem de Copernal	325,34	35036	Idem de Fortaleny	2.749,28
34907	Idem de Cañamares	224	35037	Idem de Foyos	565,32
34908	Idem de Campillo de Ranas.	579,30	35038	Idem de Liria	704
34909	Idem de Cabanillas del Cam-		35039	Idem de Lloza de Ranes	379,20
0.10.10	po	120	33040	Idem de Manises	277,86
34910	Idem de Cabrera (La)	64	35044	Idem de Requena	4.859,72
34911	Idem de Casar de Talamanca.	761,40	35042	Idem de Riola	150,40
$\frac{34912}{34913}$	Idem de Cubillo	96,06	35043	Idem de Samper	277,86
94919	Casa comun del Señorio de	0.498.50	35044	Idem de Sellent	210,64 180,18
34914	Molina	6.435,70	35045	Idem de Siete Aguas Idem de Vallanca	1.717,33
34915	Idem de Gárgoles de Abajo	5.338,67 1.386,67	33046 33047	Idem de Villalonga	122,66
34916	Idem de Gualda	303,20		1 30 de Julio de 1866.—P. O., Ca	
34917	Idem de Fuentenovilla	1.137,04	Madrid	1 30 de Julio de 1600. ≡r. O., Ca.	nseco.
34918	Idem de Fuentelaencina	7.960,38			
34919	Idem de Fuentelsaz	2.093,61		Direccion de Hidrografia	1.
34920	Idem de Hueva	329,56		AVISO A LOS NAVEGANTES.	
34921	Idem de Humanes	170,72		Man Divergo	
34922	Idem de Hita	231		MAR BÁLTICO.	
34923	Idem de Yélamos de Arriba	46.453,34	Supresion	temporal de la luz de la isla de	Outö ó de Uto.
34934	Idem de Illana	5.619,7%	Por el	Ministerio de Marina de San P	etersburgo se
34933	Idem de Inviernas (Las)	8.930	narticina	que con motivo de la reconstruc	cion del ana-
31036	Idem de Loranca de Tajuña.	907,74	rato del f	aro de la isla Outö ó Uto, en i	a entrada del
34937	Idem de Miedes	4.188,80 348,86	golfo de F	Bothenia, se apagó dicha luz er	ı 29 de Mayo
34938	Idem de Málaga	534,67	ultimo. Se	e dará el oportuno aviso cuando	o se vuelva á
34959 34959	Idem de Muduex Idem de Moratilla de Hena-	004,01	encender.		
34939	idem de Moramia de Hena-	689.80	i	GOLFO DE FINLANDIA.	

res.....
Idem de Montarron.....

Idem de Millana.....

Idem de Mandayona y Ara-

Idem de Penalver......
Idem de Peralveche.....

Idem de Pozancos.....

Idem de Quer.....

Idem de Renera.....

Idem de Razbona.....

Idem de Robledillo de Moher-

Idem de Sayaton......
Idem de Solanillos del Extre-

nando.....

mo.....

Idem de Sigüenza.....

Idem de Tartanedo.....

Idem de Tordelloso.....

celi

184,27

721,07

1.028,34

1.026,67

4.620

565,34 940,97

5.466,41

4.984

141,17

197,39

1.864,27

267,74

533,34

reparaciones.

dará alumbrado como ántes.

34931

34933

34935

34937

34940

34941

34943

34944

34945

34946

34948

34949

-34950

34951

3.253,34

11.365,54

5.388

26.981,33

324,43

440.67 7.466,66

64,16

2.056.67

147,33

2.138,67

640 954,67

501,33

257,18 245,33

85,34

442.67

2.352,01

1.765,40

10.543,52

106,67

2.346,68

1.899,21

800.01

416,54

266.67

106,67

1.149,72

69.92

30,29 2.384,71 6 mrs. Id. id. 5.409.—Hermandad de Nuestra Señora de la Idem de Uceda..... Idem de Valdearenas. 5.160,06 Esperanza de Barcelona, como encargada de la casa del retiro de aquella ciudad, por fundacion hecha en Idem de Valdeancheta..... Idem de Villascea de Uceda. 1.000.17 2.066,39 Îdem de Valderrebollo..... Idem de Villaseca de Henaella por D. Salvador Parrera; su valor 10.971 rs. 32 ma 160 ravedis. Id. id. 5.441.—Patronato fundado por Doña María de la Peña en el lugar del Castillo de Lucubin, provin-956.40 res.....

cia de Jaen; su valor 2.789 rs. 8 mrs.

Id. id. 5.414.—Capellania colativa fundada en la par-43,74 roquial de San Salvador de Tudela de Navarra por Mi-1.053,89 guel y Ana Remon; su valor 15.594 rs. 31 mrs. 1.137,52

Id. id. 5.423.—Antonio Trujillo y Chacon, provincia de Madrid; su valor 20.000 rs. 328,34 Id. id. 5.514.—Capellanía colativa que en la parroquial de San Pedro de la Baena fundo Doña Francisca de Santiago, provincia de Córdoba; su valor 23.742 rs. 308,01 32.053,34

16 mrs.
Id. id. 5.346.—D. Vicente Sainz de Baranda, provincia de Madrid; su valor 3.000 rs. Id. id. 5.690.—Capellanía fundada en la parroquial del

lugar de Muniain de la Solana, provincia de Navarra, por D. Martin de Urra, agregada á la Abadia de dicho pueblo; su valor 14.411 rs. 26 mrs.

Id. id. 3.693.—Idem laical que en la parroquial de San Jáime (hoy Santa Maria) de la ciudad de Tudela, provincia de Navarra funda de Parchitora D. Francisca. provincia de Navarra, fundó el Presbítero D. Francisco

Escudero; su valor 8.620 rs. 32 mrs. Id. id. 5.694.—Obra pia que en la villa de Eslava, provincia de Navarra, fundó Graciana Azpilcueta y Ansalas con destino á las hijas desheredadas de la casa de la fundadora; su valor 2.903 rs. 28 mrs. Id. id. 5.697.—Hospital de la villa de Isaba, provincia de Navarra; su valor 2.260 rs. 30 mrs.

Id. id. 5.698.—Capellanía que en la parroquial de la ciudad de Cascante, provincia de Navarra, fundó Catalina Miranda; su valor 40.902 rs. 27 mrs.

Id. id. 5.699.—Pio legado que con objeto á dotes á doncellas huérfanas fundó en la ciudad de Cascante Vi-

cente Diaz; su valor 13.693 rs. 32 mrs. Id. id. 5.701.—Capellanía fundada en Pamplona por Martin de Asiain; su valor 42.400 rs. 33 mrs. Id. id. 5.702.—Capellanía laical que en la parroquial de San Saturnino de Pamplona fundaron Lope Vera-

mendi y su mujer; su valor 2.814 rs. 32 mrs.
Id. id. 5.705.—Obra pia fundada por el Capitan Don
Agustin de Urbina en la parroquial del lugar de Margarita, provincia de Alava, para dotes de doncellas huérfanas; su valor 3.300 rs. Id. id. 5.709.—Obra pia fundada en la parroquial de

Nuestra Señora del Templo de la villa de Villalpando, provincia de Leon, por Juan Pinilla para amparo y dotacion de doncellas huérfanas; su valor 59.872 rs. 27 maravedis. Id. id. 5.741.—Obra pia fundada en Oviedo por el Comisario D. Antonio García Valdés con destino á do-

tes de doncellas parientas del fundador y otras; su valor 258.003 rs. 9 mrs. Id. id. 5.712.—Obra pia que para dotes de doncellas huérfanas y enseñanza pública fundó en Oviedo el señor Rojas; su valor 19.306 rs. 3 mrs.

Id. id. 5.714.—Obra pia de estudiantes, llamada de los Tueyos, fundada en la parroquial de Muñoz Lime-ro, concejo de Lena, Oviedo; su valor 1.999 rs. 27 maravedis.

Id. id. 5.718.—Obra pia de escuela fundada en la parroquial de Santa María de Viego, concejo de Ponga, Oviedo; su valor 2.880 rs.
Id. id. 5.749.—Cabildo eclesiástico de la parroquial

de la villa de Piedrabuena por agregacion de los bienes de varios santuarios, provincia de Ciudad-Real; su valor 1.200 rs.
Id. id. 5.720.—Fábrica de la parroquial de la villa de Piedrabuena; su valor 300 rs.

Id. id. 5.728.-Memoria-capellanía que en la parroquial de Zumarraga, provincia de Alava, fundó Don Francisco de Guerra; su valor 2.955 rs. Id. id. 5.729.—Capellanía fundada en Ezquioga, provincia de Alava, por D. Felipe de Aguirre; su valor

3.960 rs. Madrid 5 de Mayo de 1866.—Enrique de Ortega.— Conforme.—Calderon.—V. B. —P. O., Boada.

Gobierno de la provincia de Madrid. Administracion.-Beneficencia.-Negociado 2.º

Este Gobierno de provincia ha procurado por todos los medios que tiene á su alcance notificar á los que resultaron agraciados en la distribucion de los donativos de la última epidemia el socorro que les correspondió, del cual se encuentran en posesion, excepto algunos que no se han presentado á percibirlo á pesar de las gestiones practicadas al efecto.

En esta atencion, he creido oportuno hacer el llamamiento por medio de los periódicos oficiales á las personas que á continuacion se expresan, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA, se presenten por sí ó apoderado en debida forma á percibir lo que les ha correspondido; trascurrido este término les parará los perjuicios que haya lugar. Madrid 24 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Cárlos Marfori.

Relacion à que alude el anuncio anterior. Nicolasa Alejandra Mendieta, Jardines, 12, principal. Venancia Solano, Angosta de Peligros, 10, buhardilla.

Donato Noriega, Regueros, 4. Elisa Vazquez, Pelayo, 29, izquierda. Mercedes Almenaray, Aduana, 27, segundo de-

Rosalía Mangas, Fuencarral, 34, principal. Agustin Ruiz (Vallchermoso), Fernando el Católico,

Laura Vazquez, Lemus, 4, quinto. Lorenzo Pastrana, Conde-Duque, 4, principal inte-Josefa Aguilera, Paseo de Luchana, 1, principal.

Juana Ardura, Toledo, 94, segundo. Josefa Eliza, Estudios, 4, buhardilla. Josefa Espin, tejar de Mata-pobres, afueras al Sur. Ramon y Maria Pastor, cerro de las Penuelas. 16.

María Lopez, camino bajo de San Isidro, 4, bajo. Alfonso Diaz del Moral, carretera de Valencia, ántes de llegar al puente de Vallecas. Teresa Tena, San Cosme, 9, bajo. Juana Pastor y Sanchez, Cruz, 30, principal. Juan de Dios de la Rubia, Rodas, 8, segundo.

Juana Martinez, Santos, 4, principal.

Antonio Ortiz, Irlandeses. Irene Pina, Toledo, 18, bajo. Vicenta Herreros, Toledo, 105, tercero interior. Alejandra Faraldo, Tabernillas, 21, segundo. Maria Garcia y Gonzalez, Mediodia Grande, 7, prin-

einal interior. Leon é Isabel Rodelgo, Toledo, 84, principal. Maria Vela y Merino, Ancha de San Bernardo, 64,

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los cerros del bosque de Aceca, y 100 fanegas de tierra de labor. El remate simultáneo tendrá lugar el dia 27 del corriente, y hora de la una y media de la tarde, en esta Secretaria y en la Administracion de la Real Acequia de Jarama, establecida en la villa de Valdemoro, en cuyos puntos estarán de manifiesto las condiciones para los que deseen tomar parte en la su-

Palacio 49 de Setiembre de 1863.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Searrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los quintos de Valjuanete y Valquemade, pertenecientes à la Real Acequia de Jarama. El remate tendrá lugar simultáneamente en esta Secretaria y en la Administracion patrimonial de la Acequia, establecida en la villa de Valdemoro, el dia 27 del corriente, à las dos de la tarde, y en ámbos puntos estarán de manificato los pliegos de condiciones para los que gusten intercence en la literativa. teresarse en la licitacion.

Palacio 19 de Setiembre de 1806. = El Secretario,

Fernando Cos-Gayon.

Fábrica Nacional de tabacos de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta oral intentada en esta Fábrica el dia 10 del corriente mes para enajenar la madera inútil que existe en la misma; y en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias en orden de 19 del actual, se procederá nuevamente á la venta por subasta oral del citado artículo en mi despacho, sito en el establecimiento, á las dos de la tarde del dia 3 del próximo mes de Octubre, bajo el nuevo pliego de condiciones que estará de manificato desde la publicacion de este anuncio en la Contaduría de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Madrid 21 de Setiembre de 1866.—El Administrador

Jefe, Lorenzo de Obregon.

Tribunal de oposiciones à la catedra de Aritmética y Geometria, vacante en

la Escuela de Bellas Artes de Valladolid. Los señores opositores á la cátedra de Aritmética y

Geometría de dibujantes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid, deberán presentarse el dia 11 del próximo Octubre, a las dos y media de su tarde, en el local de la Escuela de Arquitectura, á practicar los primeros ejercicios. Madrid 24 de Setiembre de 1866.—Por acuerdo del

Tribunal, el Secretario, José Marcelo Contreras.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Vacante por fallecimiento del que la obtenia la Se-cretaría del Ayuntamiento de San Martin de Sardañola, dotada con el sueldo anual de 300 escudos,, se hace público á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporacion dentro del término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia; advirtiéndose que para la provision de dicha plaza se tendrán presentes las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 13 de Setiembre de 1866.-Cayetano Bo-

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán, dotada con 550 escudos anuales.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro del plazo de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en cl Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que trascurrido que sea este término se provea por la corporacion municipal con arreglo á las disposiciones

Córdoba 28 de Agosto de 1866. — El Gobernador accidental, Juan Lopez de Bustamante.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.-Minas.

En el expediente sobre aprobacion de la escritura de constitucion de la sociedad especial minera titulada Reunidas, ha recaido con esta fecha el siguiente de-

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena en 10 de Agosto último y á la fe de D. Bernardino Alcaráz, por la cual D. Francisco Bos, dando participacion á otros varios, forma sociedad con el carácter de especial minera bajo la denominación de Reunidas, señalando su domicilio en dicha ciudad, siendo su objeto la explotacion de la mina Alina, radicante en término de la repetida ciudad: Vistâ la copia simple respectiva firmada por los otor-

gantes: Visto el informe del Consejo de provincia; y

Considerando que en la escritura se han llenado los requisitos legales, declaro, de conformidad con el Consejo de provincia, formalmente constituida la mencionada sociedad, con el carácter, denominacion y objeto que se propone.

Entréguese original la escritura á la parte interesada, quedando su copia simple archivada con el expediente de su razon en este Gobierno; y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicacion, segun previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.» Lo que se publica por medio de este periódico ofi-

cial en cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

Murcia 19 de Setiembre de 1866.—José J. Madra-

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Dos Hermanas, dotada con el sueldo anual de

Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Enero del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Sevilla 17 de Setiembre de 1866.-Joaquin Auñon. 4693 - 4

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa del Araha), dotada con el sueldo anual de 4.400 escudos, con obligación de satisfacer el sueldo á los auxiliares de la misma. Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes

documenta les al Alcadie de dicho pueblo en el término de un mes, à contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA; advirtiéndese que para su provision se tendran presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1815, reglamento de 46 de Setiembre del mismo ano. Real decreto de 10 de Octubre de 1853 y Reales ordenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 4858. Sevilla 6 de Setiembre de 1866.-Josquin Anñon.

Alcaldia constitucional de Aranjuez. Se halla vacante el destino de Alcaide de la cárcel

nacional de este Real Sitio de Aranjuez, con la dotaeien de 319 escudes anuales.

Los aspirantes à la referida plaza dirigirán sus selicitudes documentadas à la Alcaldía de este Real Sitio

de Aranjuez en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio, al cabo del cual se remitirá la propuesta al Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su nombramiento, con arregio al art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 4849.

Aranjuez 14 de Setiembre de 1866 .= Luis Medina.

Alcaldía constitucional de Cedeira.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el expediente instruido para la creación de un partido médico de primera clase en este distrito municipal con el sueldo anuo de 400 escudos, conforme al art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, el Ayuntamiento que presido acordó la provision de esta plaza por los

tramites marcados en aquel.

Los Sres. Profesores Médico-cirujanos que gusten aspirar à ella presentarán sus solicitudes en la Secreta-ría del Municipio en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezea este anuncio inserto en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Cedeira 13 de Setiembre de 4866. El Alcalde, Peder Cardina.

dro Gradece.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez y en rebeldía á D. Bernardo Penelas, D. José Die-guez y D. Pedro Malats, Director el primero y empleados los demás en la Fábrica de tabacos de esta capital, ó en caso de fallecimiento sus herederos, para que por si ó por medio de persona competentemente autorizada se presenten á responder del alcance que sobre ellos resulta en actos de su destino, y cuyo expediente se sigue por la Administración de mi cargo, en la intalicancia que la actoridad de mi cargo, en la intalicancia que la actoridad de mayor lución. la inteligencia que de no verificarlo a la mayor brevedad les parará el perjuicio que haya lugar, y corres-pondiente emplazamiento en rebeldía. Valencia 18 de Setiembre de 1866.—Pedro Lúcas

Nogueira,

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

El dia 7 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el ar-rendamiento de la dehesa titulada del Sesmo, que perrenuammento de la denesa titulada del Sesmo, que perteneció á las Ordenes militares, sita en el término de Zalamea de la Serena, por el tiempo de dos años que darán principio en 1.º de Octubre de 1866 y concluirán en igual fecha de 1868, y cuyo presupuesto es el de 2.087 escudos y 500 milésimas, deducida ya la baja de la sexta perte de cu tipo primitivo.

la sexta parte de su tipo primitivo.

La subasta se celebrará en esta capital y la villa y corte de Madrid con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate. Badajoz 22 de Setiembre de 1866.-El Administrador, Dionisio Alonso.

Universidad literaria de Santiago.

Está vacante en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña la cátedra de Aritmética y Geometría de dibujantes, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual
ha de proveerse por oposicion en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en
28 de Agosto último.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 24 años de edad.

3. Haber observado una conducta moral irrepren-

Los ejercicios se verificarán en esta ciudad, y consistirán:

1. Contestar á las preguntas que, relativas á la Aritmética, saque cada opositor en suerte de entre las pro-puestas por el Tribunal.

2.º Resolver en presencia dei Jurado los problemas aritméticos que del mismo modo saquen à la suerte.

3.° Responder à todas las preguntas que en la mis-

ma forma se les hagan relativas á la Geometría. 4.º Resolver los problemas geométricos que propon-Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta

Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.
Santiago 19 de Setiembre de 1866.=El Rector, Juan

José Viñas.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Búrgos. Reunida esta Junta en el dia de hoy en la sala de

sesiones de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Martinez Acosta, como Vicepresidente general de dicha Junta; despues de reconocidos y clasificados por los respectivos Jurados cuantos objetos fueron presentados en la Exposicion de algunos productos de industria de esta provincia, se hizo por el senor Presidente la adjudicacion de premios conforme á la circular de 25 de Junio de este año, siendo agraciados los que á continuacion se expresan:

D. Simon Pardo, de Quintanadueñas, por elaboracion de queso-mantequilla, con 10 escudos

D. Santiago Gutierrez, de Búrgos, por queso duro, con 30 escudos. D. Justo Martinez, de Búrgos, por queso fresco, con

30 escudos. D. Hipólito Simon Zaldo, de Pradoluengo, por bayetas blancas, con 40 escudos.

El mismo, id., por bayetas de color, con 40 escudos. D. Severo Quintanilla Hernando, de Garganchon, por sayales sin teñir, con 30 escudos.

D. Tomás Gonzalez, de Búrgos, por tejidos de lana,

con 40 escudos. D. Anselmo Gonzalez, de Búrgos, por objetos do jalmería, con 60 escudos.

Se entregó además á los premiados un diploma correspondiente á los objetos que se habian expuesto, manifestando el Sr. Presidente, en nombre de la Junta, la gratitud de la misma por haber correspondido á la in-vitacion hecha á los industriales de la provincia, y excitando al mismo tiempo su celo y laboriosidad para que continúen fomentando por su parte el desarrolio le la industria, à que tanto se prestan las condiciones

de la provincia. Búrgos 18 de Setiembre de 1866.—El Secretario general, Antonio Ruiz de la Bárcena.—V. B. —El Vicepresidente, Antonio Martinez Acosta.

Junta económica de la Fábrica de Trubia. D. Manuel Aller del Rio, Oficial primero del Cuerpo

administrativo del ejército, y Secretario de la Junta Económica de la Fábrica de Trubia. Hace saber que debiéndose de celebrar el dia 7 de

Octubre del corriente ano subasta pública para el trasporte desde esta Fábrica al Parque de Cádiz de 8.000 granadas ogivales de 16 centímetros, que con su dotaion de espoletas y capsulas pesan aproximadamente 215.823 kilógramos, cuyo trasporte se efectúa en virtud de órden del Exemo. Sr. Director general de Artilleria de 6 de Junio último, siendo el precio límite de un escudo y 930 milésimas por quintal métrico, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que esta tendrá lugar á las doce de su mañana ante la Junta económica de esta

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompanadas del docun ento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 82 escudos y 877 milésimas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos os dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en los puntos que á continuacion se ma-

nifiestan: Oviedo, Fábrica de armas. Trubia, en la oficina del Sr. Subdirector. Las proposiciones han de ser redactadas indispen-

sablemente como el adjunto modelo.

Trubia 18 de Setiembre de 1866.-Manuel Aller. Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia tantos para la subasta de tal cosa, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de tal (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por la Direccion general de Artilleria, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 4852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

Secretaría de la Audiencia de Granada.

La Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar aspirantes por término de 40 dias à dos plazas de Escribano de actuaciones, vacantes en el Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo presentarán en esta Secretaría de gobierno las instancias do-

Granada 17 de Setiembre de 1866.-El Secretario de gobierno, Lope Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

D. Vicente Martin Valderrama, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido por traslacion

del propietario. Hago saber que por fallecimiento de Manuel Jiraldez Leon se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado. En su consecuencia se convoca á los sargentos, cabos y soldados que hayan servido con buena nota y quieran desempeñar aquel destino para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios á fin de que en su dia pueda hacerse la eleccion por el Excelentísimo Sr. Regente de la Audiencia de este terri-

Estepa 13 de Setiembre de 1866.—Vicente Martin—Por mandado de S. S.; José Muñoz. 1565

Juzgado de primera instancia de Castrourdiales.

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia del partido de Castrourdiales.

Hago saber que hallándose vacantes dos plazas de Procurador de este Juzgado, se anuncia al público para que el que pretenda solicitarlas presente en esta Secretaria de Gobierno en el término de 15 dias su instancia, la partida de bautismo acreditando ser mayor de 25 años, una certificacion en que conste haber tenido dos de práctica, y otra de su conducta moral, ofreciendo dar flanza en los términos que disponga S. E. la Junta de gobierno de la Audiencia del territorio. Dado en Castrourdiales á 20 de Setiembre de 1866.

Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Fran-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Quintin Gonzalez Hernandez, natural del pueblo de Aldea de Paredes, soltero, jornalero, de 19 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en clase de preso en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda por hurto de dinero á Juan Jimenez la noche del 43 al 44 de Abril último en el parador del Sol de esta villa; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, continuándose diffine en e parador del Soi de esta vina; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, continuándose la causa en su rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalcarnero á 24 de Julio de 4866.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Vicente Hernandez. 527

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de número Sr. D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Juana Sanchez, ocurrido en esta corte en 24 de Octubre último; advirtiendo que se ha presentado en reclamacion de los bienes que pudieran corresponderle su madre Doña Josefa Cano, senalándoles el termino de 20 días á fin de que si presenta cordiaba. doles el término de 20 dias á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á usar del que se crean asistidos. Madrid 20 de Setiembre de 1866.=Castillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta saber la Catolica, magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se convoca á junta general á los acreedores de D. Alfonso Broin, del comercio de esta corte, la cual se ha- de celebrar el dia 20 de Octubra práximo y has cual se ha- de celebrar el dia 20 de Octubra práximo y has de decadara. bre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, para tratar de la quita y espera solicitada por el concursado.

Lo que se hace saber por el presente a dichos acreedores; previniendo es concur ran a la referida junta con los títulos justificativos de sus respectivos créditos los que aun no los hubieros presente. bieren presentado, pues de lo contrario no serán admitidos

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—Basilio Montoya. 1669

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Eusebio Rodriguez, Jacinto Segura, el apellidado Feijée, Miguel Chitegui, Francisco Copa, Vicente Iztueta, uno de los empleados en el mortero el dia del suceso, Mr. Thone Gilberto, Josefa Azperez, el caballista del relevo de dia Carlos Elórtegui, Basilio Butogui y Juan Giorigo, conocido por el capataz Moreno, trabajadores que han sido en el ferro-carril de Isabel II y túnel de Las Llossa, jurisdiccion de Molledo, para que dentro del término de 13 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaeta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á efecto de prestar declaración en la causa criminal pendiente en el mismo à testimonio del Escribano que refrenda contra Juan Antonio y Camilo Yañez, naturales de la Puebla de Tribes, sobre amenazas y habor intantado heire in la Camila de Tribes, sobre amenazas y habor intantado heire in la Camila de Tribes, sobre amenazas y habor intantado heire in la Camila de Tribes, sobre amenazas y habor intantado heire in la Camila de Tribes, sobre amenazas y habor intantado heire in la Camila de Tribes, sobre amenazas y habor intantado heire in la Camila de Tribes, sobre amenazas y habor intantado heire. Antonio y Camilo Yañez, naturales de la Puebla de Tribes, sobre amenzas y haber intentado herir á D. José Bussot y D. José Estebanino, residentes en Santa Olalla, la tarde del 29 de Mayo último; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que

haya lugar.
Dado en Torrelavega á 11 de Agosto de 1866.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélago.

880

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez, Agueda Fernandez, Lucilo de Lades y Cármen Gonzalez, que el dia 48 de Julio último se hallaban los dos primeros á la entrada de la villa de Santillana, y los dos últimos caminaban en el coche-diligencia que la tarde de dicho dia partió desde esta de Torrelayeza en dirección á la de Comillos parto desde esta de che-diligencia que la tarde de dicho dia partió desde esta de Torrelavega en dirección á la de Comillas, para que en el plazo de 15 dias, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en Boletin oficial de la provincia y en la GACETA del Gobierno, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración como testigos en la causa criminal que se instruye en el mismo contra Paulino de Celis Carrancelo natural de Garra en el merido de Sen Vicenta de la rancejo, natural de Gerra en el partido de San Vicente de la Barquera, sobre atribuirle el hurto de un portamonedas con cantidad de reales á D. Cárlos Gonzalez, que lo es del expresado Comillas, con quian mancha con que portamone de la configuração de la confi Comillas, con quien marchaba aquel en la banqueta de dicho coche, apercibidos de que pasado el expresado términoles para-

rá el perjuicio que haya lugar.
Dado en Torrelavega á 17 de Agosto de 1866.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Pié-

de esta villa y partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Obeso y Con-de, soltero, natural de Santa Cruz, en el Ayuntamiento de Molledo, de edad de 20 años, á fin de que al plazo de 45 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GA-GETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á efecto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el y otros á consecuencia de la muerte y aprovechamiento de la carne de un carnero de la propiedad de D. Manuel Collantes, vecino de La Serna, y el de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia territorial, con nombramiento de Procurador y Abogado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le suplirá dicho nembramiento de oficio.

dicho nombramiento de oficio.

Dado en Torrelavega á 6 de Agosto de 1866.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Pié-

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Tela, natural de Ligurneto, canton de Tesino, en Suiza; Juan Dobal; que

ral de Ligurneto, canton de Tesino, en Suiza; Juan Dobal, que lo es de Santa María de Cabrios, partido judicial y provincia de Lugo; José Torrón, de Santiago de la Fosa, en igual partido y provincia; Matías Molina, de Galapagares, distrito judicial del Burgo de Osma, y Antonio Torrón y Páramo, natural de San Vicente de Cobesun, en el referido partido de Lugo, residentes que se hallaron en Bárcena de Pié de Concha y sitio de las Casas del Rio como trabajadores en las obras del ferrocarril de Isabel II, para que al plazo de 45 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado y su cárcel nacional á responder de los cargos que contra ellos resultan en nacional à responder de les cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les instruye por testimonio del Escribano que refrenda sobre lesiones inferidas à Angel Prado y Pedro Machi, jornaleros en las referidas obras; apercibidos que

de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciarán los procedimientos en su rebeldía.

Dado en Torrelavega á 6 de Agosto de 1866.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Pié-

D. Francisco Pocorull , Juez de primera instancia de esta vi-lla de Aoiz y su partido, en Navarra: lla de Aoiz y su partido, en Navarra:

Por el presente segundo y último, edicto llama á los que se crean con derecho á la herencia de Martin Gortani, natural de Orozbetelu, de este partido judicial, donde radican los bienes, que falleció intestado hallándose de soldado en el hospital militar de la ciudad de Valencia en 40 de Octubre de 4843, habiendo residido ántes en aquel pueblo de Orozbetelu, para que en el fermino de 30 dies compareran á jisarla en este lugado. en el término de 20 dias comparezcan à tisarle en este Juzgado; con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo hicieren, pues así lo he acordado en el expediente promovido en este Juzgado por D. Damian Gortani, vecino del referido pueblo, solicitando que á él y sus otros dos hermanos, que lo son del difunto, se les declare herederos abintestato de este.

Dado en Aoiz á 20 de Setiembre de 1866.—Francisco Pocorull.-Por su mandado, Tiburcio Pegenante.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logrono y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aguillué Sanz,

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aguillué Sanz, natural de Asin, partido judicial de Ejea de los Caballeros, de 27 años, soltero, de oficio pastor, y Ramon Graell Segon, natural de Coll, partido de Tremp, de 27 años, casado, jornalero, para que en el término de nueve dies que por primero, se les señala, a contar desde el en ijue aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgedo ó cárcel del partido á responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infrascrito Escribano sobre que hantamiento de condena fugandose de la cuerda de confinados que del presidio de Búrgos se dirigia al de Zaragoza el dia 16 de Mayo último; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en recon apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en re-beldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 22 de Julio de 1866:—Joaquin Perez Co-moto.—Por mandado de S. S., Juan Farias. 526

Licenciado D. Salvador de Elmon Rubio y Zaldo, Juez de rimera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su par-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafaél Jimenez, natural de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á satisfacer la suma de 1.234 rs. á que asclenden las costas á que ha sido condenado por S. E. la Audiencia del territorio en el incidente de pobreza sostenido en dicho superior Tribunal por su madre Faustina Jimenez, en su nombre, sobre que se le de-fendiese en concepto de pobre en el pleito que litigó con Anto-nio Verde, de esta vecindad, como marido de Juana del Cura, nno verde, de esta vecindat, como mantad de Jada del Cula, azerca de la nulidad de un juicio arbitral, verificándolo en el término de nueve dias, á contar desde la fecha en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de esta fecha así lo he mandado. Dado en Soria á 23 de Julio de 1866.≔Salvador de Simon Rubio y Zaldo. = Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

Đ. Antonio Gonzalez Alban, Caba lero de la Real y distingui-da Ordeo española de Cárlos III, y Juez de primera instancia

un orgen espanoia de Carios III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda penden autos sobre declaracion de heredero de Francisco Fernandez y Fernandez, hijo de padre incógnito y de Francisca Fernandez, natural de Santalla de Dumpin, distrito de Carte de Berg partido y pagariado de carte de Perganoles de Perganole Castro de Rey, partido y provincia de esta capital, soldado que ha sido del ejército de Ultramar en Cuba, perteneciente á la tercera compañía del regimiento infantería de España, núm. 5, y ha fallecido abintestato en el hospital de Cuba el 47 de Mayo de 1858, segun resulta de los mismos; y por auto de 9 del cor-riente, á instancia de María Francisca Fernandez, hija tambien natural de la madre del difunto y que como heredera del mis-mo gestiona, he acordado llamar por edictos á todos los que se crean con derecho; bajo apercibimiento, que trascurridos que sean sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; para lo cual y hacer pública la muerte intestada del Francisco Fernandez, en conformidad á lo acordado, se expide el presente en

handez, en comormidad a lo acoldado, se explica el presente en esta hoja de papel de pobres por estar mandada ayudar como tal la Francisca Fernandez y para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ĉiudad de Lugo á 14 de Julio de 1866.—Antonio Gonzalez Albán.—Por mandado de S. S., Angel Ducás. 499

D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido. Por el presente cito, llàmo y emplazo á Felipa Diez y Jime nez, soltera, natural de Aguaviva, hija legítima de Lorenzo y Laura, de 31 años de edad, á fin de que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado à oir cierta notificacion con motivo de causa que se le formó sobre allanamiento de morada de la casa de José Jelez y hurto; pues de no verificarlo durante dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y las notificaciones y demás diligencias que hayan de practicarse se entenderán con los estrados del Tribunal.

Dado en Híjar á 25 de Julio de 1866.—Félix Jimeno.—De su

orden, Francisco Perez.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido. Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias en averiguacion del autor ó autores del robo de cuatro caballerías mayores, verificado en el pueblo de Torrejoncillo la noche del 4 al 5 del corriente mes; en cuya causa he acordado publi-car este, rogando y encargando á las Autoridades del reino, Jefes de la Guardia civil y agentes de policía que por cuantos medios sean posibles procuren la captura de los gitanos, pre-suntos reos, conocidos por Manuelito el Estudiante, y el hijo político de este, cuyo nombre y apellido se ignora, vecino equel de Trujillo, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado en cla-se de detenidos; procurando con la misma eficacia la busca de

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia | las caballerías robadas, remitiéndolas igualmente á esta cabeza | de partido, cuyas señas y las de los gitanos sospechosos se in-

Dado en Coria à 21 de Junio de 1866.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por mandado de S. S., Vicente García Nieto. Señas de los gitanos. Manuelito el Estudiante tiene de talla cinco piés poco más

menos, como de 50 años de edad, cara redonda, ojos pardos como de gato, algo chato, boca grande.

Su hijo político es de 24 á 28 años, viste pantalon de paño con pintas encarnadas, de estatura cinco piés y más de una pulgada, chaqueta de astracan negro con un remiendo en la so-baquera, vecino de los Santos, partido de Zafra, provincia de

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo de D. Tomás Eduardo Valle, de nueve años, siete cuartas y dos dedos de alzada, castaño oscuro, estrella en la frente, pialvo de la pata y mano izquierdas; su valor 2.000

reales.

Una yegua de Saturnino Martin Blasco, pelo castaño claro, siete cuartas escasas de alzada, careta, bebiendo en blanco, tiene una berruga en la punta de tina oreja, y de ocho años; su valor 1.000 rs., y su rastra, que es un potro de un año, negro, frontino, de seis cuartas escasas de alzada; su valor 200 rs.

Una mula cerril de Clemente Manibardo, de tres años, de cosa de seis cuartas de alzada, pelo negro; su valor 800 rs.

D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente cito; llamo y emplazo por medio del Diario oficial de Avisos y GACETA del Gobierno; y término de 80 dias; contados desde la insercion de este edito, á Paulino Lopez Palomo, voina de Puanta del Arabidase, maldanta que la sede Palomo, vecino de Puente del Arzobispo, residente que ha sido en esta corte, Rafael García Atienza, empleado cesante de Te-legrafos, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 22, cuarto segundo izquierda; Antonio Pelaez, dependiente del comercio, empadronado en la del Olivar, núm. 5, cuarto bajo, si bien cio, empadronado en la del Olivar, núm. 5, cuarto bajo, si bien ha vivido en la Cava de San Miguel, núm. 43, cuarto segundo izquierda; Dámaso Huidrogo ó Huidobro, herrero, en la de la Cabeza, núm. 8, buliardilla; José Rodriguéz, albañil, en la de la Comadre, núm. 33, cuarto segundo; José María Olave, empleado cesante, en la de Peregrinos, núm. 46, piso cuarto; D. Enrique García, estudiante en Matemáticas, en la del Lobo, núm. 5, cuarto segundo; Roman Parno; del comercio, en la de Carretas, número 29, cuarto segundo; D. Francisco Abascal y Cobos, estudiante de Medicina, en la de Esparteros, núm. 3, piso cuarto izquierda; José Ramirez, empleado en el ferro-carril del Norte, oficinas del movimiento, en la de Relatores, núm. 21, cuarto tercero, y Juan Monguilot. dependiente del comercio, en el por-

tercero, y Juan Monguilot, dependiente del comercio, en el portillo de Embajadores, núm. 2, cuarto tercero, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terrirezeau en la addicina de 5.5, stat en passo de la re-torial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que les re-sultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre juegos prohibidos; pues de no hacerlo se continuará en su ausencia y rébeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid á 26 de Julio de 4866.—Julian Martinez
Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

524

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se llama a D. Julian Martinez del Tronco, vecino de esta capital, que en 2 del mes próximo pasado parece vivia en la calle de Valverde, núm. 15, cuarto bajo de la derecha, y cuvo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en mi Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á oir una notificacion que se le tiene que hacer, en el concepto de apoderado de D. Federico Agudo de Andrade, en un expediente promovido por este sobre que se le dén testi

de varios documentos Madrid 21 de Julio de 1866.—Manuel de las Heras. 578

D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del dis D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta capital el dia 28 de Enero de 4865 Salustiano Leon Colmenarejo, soltero, de 26 años de edad, natural de esta corte, hijo de Nicolás y de Casimira Colmenarejo, sin testar, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía vacante de D. Bernardo Diaz de Antoñana, que despacha el que refrenda, dentro del término de 30 dias que se les señala, á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

lugar.
Madrid 47 de Julio de 1866.—Rio Gonzalez.—M. Saez Her-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por términe de 30 dias á D. Cristóbal Sanz, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dieho Juzgado y Escribania de D. Francisco de Paula Mora'es á responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comi-

sion &c.

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Fornos
Domingo, natural y vecino de la Villa del Prado, soltero, de oficio trabajador y de edad de 20 años, para que en el preciso é
improrogable término de 20 dias se presente en este Juágado á
cumplir 40 dias de prision subsidiaria á que ha sido condenado
por insolvencia en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término,
que empezará a contarse desde la insercion de este anuncio en
los diarios oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 23 de Julio de 4866. = Francisco
de Paula Cifuentes = Por mandado de S. S., José Romero y de Paula Cifuentes .= Por mandado de S. S., José Romero y

D. Manuel Pobes y Becerra, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Saldaña y Gregorio, hijo de Pedro y de Teresa, natural y vecino de Illueca, de estado viudo, jornalero, de 45 años de edad, que ha residido en los trabajos de la via férrea con inmediacion á Venta de Cárdenas hasta el mes de Marzo último, contra el que se sigue causa ôriminal en este Juzgado sobre lesiones, para que se presente emi Lyrado é en la cárcal nública del mismo en el társente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve dias que por este edicto se le señalan, que emmino de nueve dias que por este edicio se le senant, que cin-pezarán á contarse desde que este sea inserto en los periódicos oficiales, á defenderse de los cargos que contra él resultan de relacionada causa; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciendolo süstanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valdepeñas á 19 de Julio de 1866.—Manuel Pobes y

Becerra.=Por mandado de S. S., Antonio Crespo. D. Francisco Martin Suarez, Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido &c. Hago saber que D. Gregorio Talon y Gomez cesó en el desempeño del Registro de la Propiedad de este partido que tuvo á su cargo; y se anuncia al público por última vez, á los efectos que previene el art. 306 de la ley hipotecaria, por si cargo i previene de art. 306 de la ley hipotecaria, por si

hay algun interesado que tenga que deducir queja alguna contra el mismo por el desempeño de dicho destino.

Dado en Segura de la Sierra á 23 de Julio de 1866.—Francisco Martin Suarez .= Por mandado de S. S., Juan Pedro de Aguilar.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, condecorado con la cruz de segunda clase dela Orden civil de Beneficencia, y Juez

de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se llama y emplaza á José Cabiró, natural de esta villa, cuyo domicilio en el Imperio francés se ignora cuál sea, para que dentro de 45 dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la

demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, José Sambeat, vecino de esta villa, sobre eviccion de la venta de una casa en la misma, y de la cual le he conferido traslado por auto de este dia : si así lo hace cual le he conferido traslado por auto de este dia: si asi lo nace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á 20 de Julio de 1866.—Francisco de Paula Fornet y Barcala.—Por su mandado, Jáime Portolá, Escribano.

and a second to the second that the second second second to the second s

cel de Villa.

D. Sancho Valdés, Juez de primera instancia de la villa de D. Sancho Valdés, Juez de primera instancia de la vina de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Nuñez, vecino del lugar de Ginzo, parroquia de San Estéban de Tapia, en este partido, para que al término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que se le instruye por escándalo y otros excesos; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 24 de Julio de 1866.—Sancho Valdés Solís.—De su mandado, Antonio Murias.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se requiere á todas las Autoridades civiles de la Península para que con todo celo procedan á la busca y captura de Juan Baustista Bonell y Martinez, procesado por este Juzgado, poniéndole á disposicion del mismo en la cárcel de Villa

D. Manuel Catalan, Notario colegiado y Escribano del Juzado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciu-

dad de Barcelona.

Doy fe que en el incidente promovido por Miguel Marin y Pedro Cervera se ha proferido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—Barcelona 45 de Junio de 4866.

Resultando que por Miguel Marin y Pedro Cervera, con el objeto de seguir pleito sobre rendicion de cuentas contra Gregorio Sabater, se ha solicitado la defensa por pobre, en cuya virtud se ha promovido el presente incidente, y sustanciado con el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía del mencionado Sabater: nencionado Sabater:

mencionado Sabater:
Resultando que durante el período legal se ha justificado que los solicitantes Marin y Cervera no poseen bienes de ninguna clase, ni tienen industria ni pagan contribucion, pues que solo viven de un jornal eventual que no llega al doble de un bracero en esta localidad :

en esta localidad:
Considerando que por lo relacionado se hallan comprendidos los ya mencionados Miguel Marin y Pedro Cervera en las circunstancias del art. 482 de la ley del Enjuiciamiento civil: Y conforme con lo expuesto por el Promotor fiscal; E Sr. D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán por ante mí el Escribano, Falla que debe declarar y declara pobres á Miguel Marin y Pedro Cervera para que puedan disfrutar los beneficios que concede el art. 485 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

reuro cervera para que puedan distrutar los penencios que con-cede el art. 185 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta su sentencia, que se publicará en el Boletin ofi-cial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, lo mandó y firmó S. S., de que doy fe.—Antonio Trujillo.—Manuel Catalan,

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve dias á Manuel Chico para que se persone en la cárcel ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que la regultar en la cargo que la regultar en la cargo que la regultar en la cargo que en dicho lugardo y Escribaria que le resultan en la causa que en dicho Juzgado y Escribanía se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacio-il y Comandante militar de Marina de este tercio y provin-

cia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes de Agapito Ramon, tripulante que fué del vapor-correo Santo Domingo, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este último en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado á usar del Garante del Garante en la grante que se instruye con la contra del Garante del Gara cia &c. derecho que crean asistirles en la sumaria que se instruye con motivo de la caida al mar del citado Agapito Ramon y desaparicion del mismo, ocurrida en 26 de Enero último; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan hecho se Cádiz 14 de Julio de 1866.—Francisco Chacon.—José María

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Paris 24.-El primer Chambelan y Senador Mr. Bacciochi ha muerto anoche. La Gaceta de Florencia anuncia que las tropas Rea-les han entrado en Palermo sin oposicion. En los campos continuaba el movimiento.

El Monitor prusiano publica una estadística de las pérdidas de Prusia y Austria en la última campaña: resulta de la misma que Prusia y sus aliados han tenido cerca de 300 Oficiales y más de 5.000 soldados muertos y 15.000 heridos próximamente. Austria y sus aliados cuentan por lo ménos 400 Oficiales y 13.000 soldados heridos: no se conoce lá cifra de los muertos; pero las listas publicadas por la Gaceta austriaca hasta 1.º de Agosto arrojan una pérdida de 2 330 Oficiales de infantería y caballería, y 135 de Estado Mayor. Prusia y sus aliados no han perdido bocas de fuego ni banderas, al paso que Austria y los suyos han perdido 486 de las primeras y 31 banderas y estandartes.

El Memorial diplomático asegura que el principal objeto del viaje de la Emperatriz Carlota á Roma es el arreglo de los asuntos religiosos de Méjico. El conflicto de dicho Imperio con la Santa Sede, conflicto que dura desde el advenimiento de Maximiliano al Trono, ha contribuido á debilitar las simpatías del partido conservador à favor del restablecimiento del imperio. Tres proyectos de Concordato se han sometido sucesivamente à la aprobacion de la corte de Roma, que ha desechado perentoriamente los dos primeros como base de las negociaciones: el tercer proyecto ha tenido mejor acogida. Una nueva detencion en las negociaciones, hallándose ya cerca de un feliz resultado, ha sido el motivo de marchar á Roma la Emperatriz á fin de allanar las últimas dificultades que se opongan á la solucion definitiva.

El mismo periódico publica despachos favorables de Viena, relativos á las negociaciones de paz entre Austria é Italia. «Ya es tiempo efectivamente, dice La Patrie, de que terminen dichas negociaciones. Ambas naciones deben desearlo; Austria porque sus intereses la llaman á otras ocupaciones; Italia porque á favor del statu quo ve despertarse las sordas enemistades de los partidos clerical y revolucionario. Los acontecimientos de Sicilia debian haber tenido lugar, à lo que parece, durante la guerra; no por eso es ménos grave hoy su carácter: en el momento en que Italia llamando á las poblaciones recobra á Venecia, no puede verse con indiferencia la sublevacion de Sicilia, cediendo á las más funestas in-

Segun los despachos del Memorial, los Plenipotenciarios de Austria é Italia se han puesto de acuerdo so-bre la interpretacion del tratado de Praga en lo relativo á la liquidacion de la Deuda veneciana, y solo falta fijar la cifra que el Gobierno italiano debe reembolsar al Tesoro austriaco.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española celebrará junta pública para dar cuenta de sus tareas en el último año académico el domingo 30 del corriente, á la una de la tarde, en su casa calle de Valverde, núm. 26. El Sr. D. Antonio Ferrer del Rio leerá un discurso crítico-literario.

BOLETIN DE TEATROS.

Teatro del Circo (lírico dramático). — Lista de los artistas que han de actuar en este teatro en la presente temporada:

Maestros al piano y Directores de orquesta.—D. Antonio Reparáz y D. Cecilio Fossa.

Director de escena.—D. José Cortés. Primeras tiples.—Doña Antonia Uzál, Doña María Dominguez y Doña Matilde Esteban.

Otra primera tiple.—Doña Cristina C. de Avilés.

Dama de carácter.—Doña Adelaida Fioratti.

Caracteristica.—Doña Amalia Brieva.

Tiple del genero cómico.—Doña Antonia Fuentes. Para papeles de su carácter — Doña Matilde Tabela. Tres partes secundarias para papeles subalternos.

Maestro de coros.—D. Santiago Ramos.

Primeros tenores.—D. Manuel Soler y otro en ajuste.

Otro primer tenor.—D. Mariano Mateos.
Baritonos primeros.—D. José Gonza-

lez y D. Víctor Loitia. Baritonos segundos.—D. Antonio Faria y D. Miguel

Para papeles genéricos.—D. Fernando Prieto. Apuntadores de música.—D. Santiago Ramos y Don Francisco Corona. Tenores cómicos.—D. Eugenio Fernandez y D. Fran-

cisco villegas.

Otro tenor cómico.—D. Juan Domingo Parcero.

Primeros bajos.—D. Francisco Calvet, D. Julian Jimeno y D. Pascual Daly.

Segundo bajo.—D. José Vidal.

Tros partes scanndarios. Tres partes secundarias.

Apuntadores de verso.

D. José Valls, D. Francisco
Corona, D. Mariano Martin y D. Antonio Sanchez.

Cuarenta coristas de ámbos sexos.

Cincuenta Profesores de orquesta.

Primer pintor escenógrafo.—D. Luis Muriel.

Otro pintor.—D. Hilario Perez.

Maestro sastre.—D. Dalmacio Detrell. Maquinista.—D. Gregorio Mayorga.
Guarda-ropa y atrecista.—D. Francisco Bueno.

La empresa, además de contar con varias obras nuevas, ha invitado á nuestros autores más reputados á fin de que la favorezcan con sus producciones; teniendo dispuestas para poner en escena las siguientes: Las bo-das de Camacho, en un acto; Manos blancas no ofenden, en un acto; El Agente secreto, en dos actos; La Juglaresa, en tres actos; La Conquista de Méjico, en tres actos; El Baron de Adrest, en tres actos; La Virgen del Valle, en

tres actos, y otras que se anunciarán oportunamente. Habiendo sabido la empresa que se hallaba en esta corte el tenor español D. Alejando Soriano, procedente de los teatros de ópera italiana, le ha invitado á formar parte de la compañía, á lo cual ha accedido gustoso el Sr. Soriano, deseoso de consagrarse al género español.

_ Anteanoche abrió sus puertas el teatro de Novedades, y un público numeroso acudió á la funcion dramática con que se inauguró la compañía contratada por la empresa, en la que figuran el primer actor D. Mariano Fernandez, tan popular en la corte, y el Sr. Mata, galan que ha obtenido muchos aplausos en los teatros de Barcelona. La concurrencia aplaudió repetidas veces y llamó á la escena á los artistas, que ejecutaron Jorge el armador y Las tramas de Garulla. El teatro ha experimentado una gran reforma, ofreciendo hoy el aspecto y las comodidades de los mejores de la corte. Entre las obras que el público admiró y aplaudió, figura el nuevo telon de boca, el cual ha sido pintado en el brevísimo plazo de nueve dias por los pintores españoles señores Muriel y Contreras, y es una muestra de lo que valen nuestros pintores escenógrafos.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDAN EN PÚBLICA SUBASTA LOS pastos de invierno de las dos dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en términos de la Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Tambien se subasta el aprovechamiento del fruto de bellota de las mismas dehesas.

La subasta simultánea se verificará el dia 3 de Octubre próximo, en Madrid, calle de Alcalá, núm. 12, á las doce del dia, y en la casa del guarda mayor en di-cha dehesa El Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

LA ESTRELLA INDUSTRIAL. -- CON EL CORrespondiente permiso celebra esta Sociedad junta general el dia 30 del mes de la fecha, á las doce y media del dia, en sus oficinas, calle del Amor de Dios, número 11, cuarto segundo. Lo que se anuncia, á más de citacion prévia á los

señores socios, para los efectos oportunos. Madrid 24 de Setiembre de 1866.—Soria Fernandez y compañía.

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS, COMPAÑÍA general española de seguros mútuos sobre la vida para la creacion de capitales con destino á la redencion del servicio de las armas. Por orden del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta

provincia han quedado en suspenso las operaciones de esta Compañía.

Las personas y agentes que se hallen enlazadas con ella por relaciones comerciales, así como tambien los socios, representantes y banqueros de la misma en provincias, deberán entenderse con el delegado, que habita en esta corte, calle del Gobernador, números 10, 12 y 14, cuarto principal izquierda.—El Delegado, Vicente Chichon. 1625—2

SANTOS DEL DIA.

San Lope, Obispo y confesor, y Santa Maria de Cervellon. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Cármen (calle de Atocha).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 24 de Setiembre

MORAS.	Barómetro	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction	Estado	
	reducido á 0° en milímetros	Reaumur.	Centígrado.	del viento.	del cielo.	
				I		
6 m.	700,55	6°,6	8°,3	0.N.0	Cási cub.	
9 m.	702,78	8°,7	40°,9	N. O	Idem.	
12	703,60	11°,1	43°,9	0.N.0	Nubes.	
3 t	705,69	12°,1	15°,1	0.N.0		
6 t	707,08	10°,1	12°,6		Cási d.º	
9 n.	709,11	8°,6	10°,7	N. O	Despej.	
Temper	atura máx	ima del d	ia	43°,0	16°,2	
	atura máx			16°,6	20,8	
	atura min			5°.8	7°,2	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Obser-●atorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la ma ñana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 24 de Setiembre de 1866.

Evaporacion en las 24 horas.. 1,2 milímetros.

Lluvia en id.id......

LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estado de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	760,7 759,0	13,0	0 N.O	Vien.°	Cubierto. Nubes Idem Idem	Gruesa.

Badajoz 1	757,0	23,0	N	Brisa.	Despej	»	
San F. á		- 1					
las 7	764,8	14,3	N	Vien.°	Cási d.°.	Oleaje.	١,
Sevilla	763,0				Despej.•.	,	Ľ
Tarifa	761,3	19,7	N. O	Brisa.	Idem	Rizada.	1 3
Granada.	761,4				Cási cub.		۱,
Alicante.	757,0	16,0	0	Vien.°	Cubierto	Rizada.	ı
Murcia	759,4	13,8	0.N.0.	Calma	Idem	•	l
Valencia.					Lluvia		ı
Barcelona	754,8	21,7	E	Idem.	Cubierto.	Tranq.	ı
Zaragoza.	757,3	13,6	N.O	Vien.	Lluvia	,	١
Soria		9,0	N.O	Brisa.	Cubierto)	l
Búrgos	761,8	9,5	0	Idem.	Nubes	D	ı
Valladolid	763,2	8.2	0	Idem.	Idem		l
Salaman.	760,7	9,0	N. O	Vien.°	Idem	>	١
Madrid	759,7	10,9	N. O	Brisa.	Cási cưb.	»	l
CidReal	760,6	11,0	0	Vien.	Cubierto)	ı
Albacete.	760,8				Idem		١
OBS	ERVA	TORI	O IMP	ERIAL	DE PAP	is.	ļ

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 19 de Setiembre de 1866 à las siete de la mañana.

		-			
LOCALIDADES.	Barómetro en milime- tros á 0° y alniveldel mar.	Temperatu- ra en grades centígrados.	del	Estado del cielo.	
S. Petersburgo	,	э	u	,	
Stokolmo	»	,	ν	n	
Viena	»	»	>>	n	
Berna		4°,9	E.N.E.	Despejado.	
Greenwich	n	,	» .	•	
Bruselas	765,6	44°,3	S	Bruma.	
Dunquerque		15°,0	S. 0	Lluvia.	
Paris	767,5	12°,5		Cubierto.	
Burdeos	767,7	11°,0		Despejado.	
Lyon		12°,2	N		
Florencia	765,9	45°,0	N	Cubicrto.	
Roma	»	»))	»	
Nápoles	757.5	17°,8	10. N. O.	Cubierto.	

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Cuenca, Orense, Oviedo, San Sebastian y Teruel.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la In-

tervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

idem de harina.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.277 arrobas de trigo.

10.710 idem de carbon. 106 vacas, que hacen 39.625 libras de peso. 703 carneros, que hacen 16.612 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,500 á 4,650 escudos arroba, y

de 0.236 á 0.260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,242

á 0,260 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,142 á 0,154 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de

0,212 á 0,306 escudos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Madrid 24 de Setiembre de 1866 .- El Alcalde-Cor-

regidor, Marqués de Villaseca. Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 24 de Setiembre de 1866.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-00; no publicado, 35-80 p.; á plazo, 36-10 fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, 31-90 y 80; á plazo, 32-00 fin. cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 18-05. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 88-25.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 84-00 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 86-00 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., pu-Idem del canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 400

anual, primera emision, no publicado, par d. Idem id. id., segunda emision, id., 102-00 d Obligaciones generales por ferro-carriles, de à 2.000 rs., publicado, 63-00. Idem id. por id., de á 20.000 rs., id., 61-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 48-30 p. París á 8 dias vista, 4-98 p.
Plazas del reino

	Dañe.	Beneficio		Daño.	Beneficio '
Albacete Alicante Alicante Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen	par.	2 1/2 3 4 1/2 3 3 3 3 3 3 4 4 1/2 4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona. Ponteved. Salamanca San Sebastian Santander. Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona. Teruel Toledo Valencia Valladolid.	par.	1/2 1 5/4 2 1 2 2 2 2 1 1/2 3 1/2 1 5/4 1 1/2 1 2 2 2 2 2 1 1/2 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Leon Lérida Logroño))	11/1 2 3	Vitoria Zamora Zaragoza	,	2 1/2 2 3 1 2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 21 de Setiembre. —Interior, 33. — Diferi-

Amsterdam 20 de Setiembre. - Interior, 33 1/4. - Diferida, 33 43/46.

Londres 21 de Setiembre. — Consolidados, 89 1/4 &

Paris 22 de Setiembre. - Interior español, 35. - Diferida, 34 3/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche.-María Stuarda.-Una dama y un caballero, pieza en un acto.

Teatro de los Bufos madrileños.—A las ocho y media de la noche.—El jóven Telémaco. — Un caballero Particular.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.— Jorge el armador, drama en tres actos y un prólogo.-Las tramas de Garulla.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche. — Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.